



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE**  
**POSGRADO**

**“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PARA PLATAFORMAS**  
**TECNOLÓGICAS”**

**TESIS**  
Para Obtener el Grado de  
**Maestra en Tributación**

**DIRECTOR:**  
Dr. Gerardo Hernández Barrena

**Asesores:**  
Dr. Sergio Gabriel Ordoñez Sánchez  
Dr. Salvador Sánchez Ruanova

**PRESENTA:**  
Gabriela Guadalupe Hernández Juárez

**Puebla, Pue. Enero 2023**



**BUAP**

Oficio No. FCP/SIEP-DIG.0004/2023

Asunto: Digitalización de la Tesis

C. HERNÁNDEZ JUÁREZ GABRIELA GUADALUPE

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada "PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS", a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRA EN TRIBUTACIÓN.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"

H. Puebla de Z., 24 de enero de 2023

DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado



**DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director** de la tesis denominada: “**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS**”, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**GABRIELA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 23 de enero de 2023

  
**DR. GERARDO HERNÁNDEZ BARRENA**

c.c.p. Alumno (s)

**DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

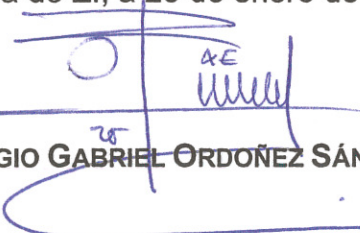
Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Metodológico** de la tesis denominada: “**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS**”, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**GABRIELA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 23 de enero de 2023

  
DR. SERGIO GABRIEL ORDOÑEZ SÁNCHEZ

**DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **ASESOR TEMÁTICO** de la tesis denominada: “**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.**”, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**GABRIELA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. Puebla de Z., a 23 de enero de 2023



**DR. SALVADOR SÁNCHEZ RUANOVA**

## Dedicatoria

*Con mucho amor le dedico el resultado de este trabajo a mi papá José Antonio, que siempre confiaste en que podía lograrlo y creíste en mí hasta el último momento, sin tu esfuerzo no habría podido presentar el examen y terminar la maestría. Te amo infinitamente y recordar tus palabras me alienta a seguir cada día.*

*A mi mamá María del Rocío Alejandra por alentarme a mejorar cada día, gracias por tu apoyo, paciencia y amor, me has enseñado más de lo que te imaginas. Te amo, admiro y respeto.*

*A mi hija Ana Camila, te agradezco tu paciencia y comprensión por ceder tu tiempo conmigo para permitirme estudiar, eres mi orgullo y me impulsas a querer ser mejor cada día y estes orgullosa de tu mom, te amo  
Crispin.*

*A mi hermano José Antonio por estar ahí, tus palabras, apoyo y confianza me han ayudado a continuar en este camino, te amo, gracias por ser mi hermano mayor.*

*Al PhD. Alan Ignacio por compartir tu experiencia y conocimiento para concluir con este proceso llamado tesis, gracias por motivarme y desvelarte conmigo, te amo.*

*A mi familia y amigos, que han permanecido y los que se han sumado en este viaje, gracias por su apoyo y amor.*

*A la pequeña Akyra, que me acompañó en todas las clases, tareas y desveladas, la mejor perrita del mundo.*

## **Agradecimientos**

*A mi amigo, defensor de los derechos humanos y director de esta tesis el Dr. Gerardo Hernández, gracias por animarme a dar este paso, por sus enseñanzas, por su confianza y ayuda en este camino, de todo corazón mi agradecimiento y cariño.*

*A mis asesores el Dr. Sergio Ordoñez y el Dr. Salvador Ruanova, gracias por su tiempo, paciencia y por compartir sus conocimientos y experiencia para esta tesis, espero que sea el primero de muchos trabajos juntos.*

*A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por abrirme las puertas una vez más y permitirme seguir aprendiendo.*

## **Resumen**

De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se tiene la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional. Para el ejercicio 2020 se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta para crear un nuevo régimen de las personas físicas que obtienen ingresos a través de plataformas tecnológicas, es por ello que la presente investigación tiene como objetivo dilucidar si dicho régimen cumple con lo establecido en nuestra carta magna respecto al principio de proporcionalidad, misma que se realizó bajo el método deductivo ya que presenta el tema, de lo general a lo particular, utilizando un instrumento tipo encuesta que se aplicó a contadores públicos y especialistas en el área fiscal con la finalidad de recabar datos que coadyuvaran a obtener resultados verídicos, concluyendo que el régimen de las plataformas tecnológicas establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 113-A, 113-B y 113-C, no cumple con la fracción IV del artículo 31 de la CPEUM al tener retenciones como método para el entero del impuesto causado, sin considerar las erogaciones relacionadas con la actividad de la persona física.

**PALABRAS CLAVES:** Proporcionalidad, Plataformas tecnológicas, Gasto público, Impuesto Sobre la Renta.

## **ABSTRACT**

In accordance with article 31 section IV of the United Mexican States Political Constitution, proportional contribution to public spending is mandatory. For the 2020 financial year, the Income Tax Law, LISR by its initials in Spanish (Ley del Impuesto Sobre la Renta) is reformed to create a new regime for taxpayers who obtain income through technological platforms, therefore the object of the present research is to elucidate if such regime fulfills the requirements to the magna carta about the proportionality principle, which was done under the deductive method since it presents the subject from the general to the particular, using a survey-type instrument that was applied to public accountants and specialists in the tax area with the purpose to collect data, which contributes to obtain truthful results, concluding that the technological platforms regime established in the income tax law articles 113-A, 113-B and 113-C, does not fulfill the requirements with section IV of article 31 of the CPEUM by having withholdings as a method for the entire tax caused, without considering the expenditures related to the activity of the taxpayer.

**KEY WORDS:** proportionality principle, technological platforms, public spending, LISR by its initials in Spanish (Ley del Impuesto Sobre la Renta).

# Índice general

## Contenido

RESUMEN

ABSTRACT

<b>I. Introducción</b> .....	I
<b>II. Planteamiento del problema de investigación</b> .....	II
<b>III. Justificación</b> .....	III
<b>IV. Objetivos</b> .....	IV
<b>Objetivo General</b> .....	IV
<b>Objetivos Particulares</b> .....	IV
<b>V. Preguntas de investigación</b> .....	V
<b>VI. Hipótesis</b> .....	VI
<b>VII. Variable independiente</b> .....	VI
<b>VIII. Variable dependiente</b> .....	VI
<b>IX. Diseño Metodológico</b> .....	VI
<b>X. Alcances y limitaciones</b> .....	VII
<b>Capítulo I. Plataformas tecnológicas</b> .....	1
<b>1.1 Evolución de las plataformas tecnológicas</b> .....	1
<b>1.2 Plataformas tecnológicas en el mundo</b> .....	13
<b>1.3 Plataformas tecnológicas en México</b> .....	23
<b>Capítulo II. Ingreso por enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas</b> .....	31
<b>2.1 Antecedentes</b> .....	31
<b>2.2 Resolución Miscelánea Fiscal 2020</b> .....	37
<b>2.2.1 Reforma Fiscal 2021</b> .....	43

<b>2.3 Pago provisional y la opción de pago definitivo .....</b>	<b>45</b>
<b>Capitulo III Principios constitucionales de la contribución .....</b>	<b>51</b>
<b>3.1 Gasto Público .....</b>	<b>53</b>
<b>3.2 Equidad tributaria .....</b>	<b>55</b>
<b>3.3 Legalidad .....</b>	<b>56</b>
<b>3.4 Proporcionalidad .....</b>	<b>57</b>
<b>3.4.1 Capacidad económica .....</b>	<b>60</b>
<b>3.4.2 Capacidad contributiva .....</b>	<b>63</b>
<b>Capitulo IV Instrumento de investigación .....</b>	<b>65</b>
<b>V. Conclusiones .....</b>	<b>75</b>
<b>VI Recomendaciones .....</b>	<b>77</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>78</b>

## Índice de figuras.

Figura 1. Fundadores de Airbnb .....	1
Figura 2. Logo de Amazon.com .....	2
Figura 3. Logo de Uber a través del tiempo .....	6
Figura 4. Logos de UberEats .....	7
Figura 5. Incremento de ventas en línea en México al mes de agosto de 2020. .....	8
Figura 6. Modelo de Pentagrowth .....	9
Figura 7. Metodología Pentagrowth en Airbnb.....	11
Figura 8. Comparación global de ingresos: penetración del usuario .....	14
Figura 9. Sitio web de AirBed&Breakfast .....	17
Figura 10. Airbnb Patrocinador oficial de los Juegos Olímpicos Río 2016..	18
Figura 11. Impacto económico de Airbnb .....	19
Figura 12. América Latina (4 países) y promedio de los países de la OCDE: adultos con altos niveles de logro en la resolución de problemas en ambientes digitales, según edad, nivel educativo y sexo.....	20
Figura 13. El siguiente cuadro presenta algunas de las medidas adoptadas por los gobiernos de América Latina para gravar las transacciones que ocurren en la economía digital de acuerdo con un artículo de Deloitte. ....	21
Figura 14. Crecimiento de la suscripción de banda ancha fija. ....	24
Figura 15. Matriz de antecedentes de investigaciones anteriores .....	29
Figura 16. Medidas de seguridad "RideCheck" y Botón de Llamadas .....	32
Figura 17. Medidas de seguridad de verificación y grabación de audio. ....	33
Figura 18. Medidas de seguridad de verificación de conductores y usuarios .....	33
Figura 19. UBER desde que comienzas el registro te pide las “credenciales de facturación”.....	34
Figura 20. Información sobre las retenciones por parte de Mercado Libre.	35
Figura 21. Guías de llenado que están disponibles en el portal del SAT ....	42
Figura 22. Cambios de la tasa de retención de ISR. ....	44

Figura 23. Portada del DOF con el listado de Prestadores de Servicios Digitales .....	51
Figura 24. Gráfico del caso práctico .....	62
Figura 25. ¿Tiene conocimiento de las reformas fiscales del 2020 a la actualidad? .....	66
Figura 26. ¿Considera que el procedimiento para la determinación del pago provisional para plataformas tecnológicas establecido en la ley del impuesto sobre la renta es claro? .....	67
Figura 27. ¿Cómo considera que está diseñado el procedimiento para reportar el cálculo del impuesto anual para plataformas tecnológicas? .....	68
Figura 28. ¿Piensa que el principio de legalidad se ve reflejado en la determinación del impuesto sobre la renta para plataformas tecnológicas al publicarse las disposiciones en la resolución miscelánea? .....	69
Figura 29. ¿Los principios constitucionales se ven aplicados en el procedimiento para la presentación del impuesto sobre la renta siendo estos detallados en una guía de llenado? .....	70
Figura 30. ¿Considera que se violentan los derechos constitucionales de los contribuyentes del régimen de plataformas tecnológicas por no medir su capacidad económica ni contributiva de los ingresos en el procedimiento de la retención de ISR? .....	71
Figura 31. ¿Considera constitucional que cuando el contribuyente opte por pagos provisionales, éstos no le permitan disminuir deducciones? .....	72
Figura 32. ¿Considera que la determinación del impuesto provisional o definitivo por plataformas tecnológicas es proporcional con la capacidad contributiva del contribuyente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? .....	73
Figura 33. ¿Desde su perspectiva que se busca con la retención del impuesto sobre la renta para el régimen de plataformas tecnológicas? .....	74

## **I. Introducción**

Las plataformas tecnológicas han sido un gran cambio en nuestra vida diaria, la rapidez con la que llega un auto para trasladarnos al trabajo, tener en la puerta de la casa una charola de sushi para la comer o un libro para la tarea, solo con llenar una base de datos en una aplicación o sitio web desde nuestro dispositivo móvil, de manera práctica y segura, es algo que nos da muchas facilidades en comparación con la forma en que se obtenían estos servicios o productos antes.

El poder tener acceso a productos o servicios desde la ubicación que sea, intensifico el uso de estas plataformas, creando una red de comercialización muy amplia, de tal forma que se estaban llevando a cabo actividades económicas sin que se pagará impuestos por esto.

En ese sentido, la Carta Magna señala que todos los mexicanos deben contribuir al gasto público, sin embargo, las personas físicas que obtenían ingreso por plataformas tecnológicas no contribuían conforme a las disposiciones fiscales vigentes, debido a que no estaban siendo reguladas en las leyes tributarias, el supuesto en comento.

Por lo que la reforma fiscal 2020 trajo consigo un nuevo régimen para las personas que forman parte de las plataformas tecnológicas, obteniendo ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Es así como se adicionaron a la Ley del Impuesto sobre la Renta los artículos 113-A, 113-B y 113-C, donde se establece quienes son los sujetos obligados al pago del impuesto, las tasas de retención para el entero del impuesto, la forma en que se deberán pagar, las opciones para presentar su pago del impuesto y las obligaciones de las personas morales o figuras jurídicas extranjeras.

Por ello, en el presente trabajo se analiza la importancia de los principios constitucionales en las leyes fiscales y porque deberían ser la base para la regulación de los impuestos, en particular la proporcionalidad en el régimen de plataformas tecnológicas.

## **II. Planteamiento del problema de investigación**

La economía informal tomo fuerza los últimos años en México, con plataformas como Uber, Rappi, Mercado Libre, Amazon, Airbnb entre otras; como una opción para hacer llegar su producto o prestar un servicio, por no contar con un establecimiento comercial o un canal de distribución.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) habla de este desarrollo tecnológico como la ampliación de oportunidades para un negocio y como el internet creó las condiciones para el crecimiento de las plataformas digitales gracias a la relación que existe entre los algoritmos y la banda ancha; al existir diferentes modelos de negocio las plataformas se pueden definir como infraestructuras digitales que proporcionan un servicio a dos o más grupos, y se posicionan como intermediarios para reunir a clientes, prestadores de servicio y proveedores para facilitar una interacción entre ellos que generen valor. (Organisation for Economic Co-operation and Development, 2018).

En ese contexto, el crecimiento o desarrollo de las plataformas ha obligado a los legisladores a implementar un régimen para su regulación, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022), sin embargo, el decreto del 30 de octubre de 2019 que entró en vigor el 1 de enero de 2020 trajo consigo la adición

de un nuevo esquema para las personas físicas que obtienen ingresos a través de plataformas tecnológicas, siendo el entero del impuesto sobre la renta a través de una retención, sin contemplar o asegurar aparentemente el principio de proporcionalidad establecido en nuestra carta magna en dicho procedimiento, ya que el sistema de tributación que se condiciona bajo este régimen de plataformas tecnológicas considera como pago del impuesto sobre la renta una retención que se realiza directamente del ingreso, sin considerar que el contribuyente haya cubierto sus necesidades básicas, y mucho menos los costos y gastos que le generan ofrecer un servicio o producto.

### **III. Justificación**

Al prestar servicios, enajenar bienes o conceder el uso o goce temporal de bienes las personas físicas deben de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria para poder expedir comprobantes fiscales (CFF, 2022), o en su caso, actualizar la información para pertenecer al régimen de plataformas tecnológicas y sean sujetos de retención del impuesto sobre la renta sobre sus ingresos, ya que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público a través del pago de impuestos por los ingresos que se obtienen, sin embargo en este régimen de plataformas tecnológicas, el método que se tiene establecido en ley para el pago del impuesto sobre la renta es mediante una retención que realiza la persona moral directamente del ingreso percibido por la persona física, dejando a un lado los costos y gastos de las personas que tributan en este régimen, es decir, las deducciones que son estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones no están siendo consideradas, dando como resultado un impuesto sobre la renta calculado desde el ingreso obtenido de forma directa y no sobre la utilidad.

En ese sentido las personas físicas que se dedican a comercializar a través de las plataformas tecnológicas tienen que presentar aviso de inscripción al R.F.C. o cambio de situación fiscal, ya que algunos vienen de estar en el régimen de incorporación fiscal, en donde contaban con beneficios como la disminución de

cierto porcentaje del impuesto a pagar o del régimen de actividad empresarial que pueden disminuir del ingreso sus deducciones que tuvieron en el mes, ahora con este régimen deben de restar a su ingreso la tarifa que cobra la plataforma por el uso de esta y el porcentaje de retención que le corresponde para el pago del impuesto sobre la renta.

La importancia de esta investigación es demostrar es que no existe un procedimiento en el marco legal y en apego al artículo 31 fracción IV de la CPEUM, lo que hace necesario establecer si se cumple con el principio de proporcionalidad en el impuesto sobre la renta por ingresos a través de las plataformas tecnológicas.

## **IV. Objetivos**

### **Objetivo General**

Demostrar que el régimen en el que se ubican las personas físicas que perciben ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas en México para efectos del impuesto sobre la renta carece de proporcionalidad conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM.

### **Objetivos Particulares**

- a) Conocer como surgieron y evolucionaron las plataformas tecnológicas.
- b) Estudiar la regulación de las plataformas tecnológicas en otros países.
- c) Precisar la influencia en México de las plataformas tecnológicas.
- d) Analizar los principios constitucionales que deben regular las contribuciones.
- e) Explicar la diferencia entre capacidad contributiva y capacidad económica.

- f) Analizar y evaluar el procedimiento de la determinación de los pagos provisionales, pagos definitivos, pago anual y las retenciones del impuesto sobre la renta para las personas del régimen de plataformas tecnológicas.
- g) Analizar la opinión de los especialistas en el área fiscal, sobre el régimen de las plataformas tecnológicas y los principios constitucionales.

## **V. Preguntas de investigación**

- a) ¿Cómo surgieron las plataformas tecnológicas?
- b) ¿Cómo fue la evolución de las plataformas tecnológicas a través del tiempo?
- c) ¿Cuál fue la regulación aplicada en otros países para las plataformas tecnológicas?
- d) ¿Cómo influyeron otros países en México para la regulación de las plataformas tecnológicas?
- e) ¿Cuál es el objetivo de los principios constitucionales en las contribuciones?
- f) ¿Qué es la capacidad contributiva y económica?
- g) ¿Cómo es la determinación del impuesto sobre la renta para las plataformas tecnológicas?
- h) ¿En el régimen de las plataformas tecnológicas se cumple con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?
- i) ¿Cómo se considera el método de tributación de las plataformas tecnológicas en relación con lo señalado en la CPEUM según los especialistas en el área fiscal?
- j) ¿Es proporcional el régimen de las plataformas tecnológicas?

## **VI. Hipótesis**

Un método de tributación que mida la capacidad contributiva y económica del contribuyente permitirá que el pago del impuesto sobre la renta sea proporcional en apego a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las personas físicas que prestan servicios, enajenan bienes o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.

## **VII. Variable independiente**

- Disposiciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta para plataformas tecnológicas.
- Principios constitucionales establecidos.

## **VIII. Variable dependiente**

- Método de tributación proporcional.
- Personas físicas que presten servicios, enajenen bienes o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.

## **IX. Diseño Metodológico**

El enfoque de investigación que se utilizó fue a través de la investigación documental para conocer el surgimiento de las plataformas tecnológicas y la evolución que tuvieron en los últimos años, consultando fuentes primarias y secundarias como: artículos de revistas, páginas de internet y libros, así como las

leyes que dan una regulación legal en otros países y el análisis de los principios constitucionales de México.

Es una investigación exploratoria porque es un tema poco estudiado, es decir, que se indaga desde una perspectiva innovadora, por el tiempo que tiene la reforma fiscal y por los cambios o actualizaciones que han surgido.

Es una investigación explicativa, porque determino los métodos u opciones que existen para la contribución de este régimen y si la retención que se realiza a las personas físicas que tributan en el régimen de las plataformas tecnológicas es conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución.

Se utilizó un método de investigación deductivo, partiendo del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta llegar a la sección de interés de la ley del impuesto sobre la renta.

Se realizó una investigación de campo, utilizando un instrumento de tipo encuesta que sirvió para conocer la opinión de expertos en la materia y con este método cuantitativo se obtuvieron los datos necesarios para por los que cualitativamente se demuestra la falta de proporcionalidad en la que están las personas físicas que perciben ingresos a través de plataformas tecnológicas.

El instrumento de medición fue una encuesta que se diseñó para una muestra de 100 contadores y personas con conocimientos en el área fiscal, con la finalidad de obtener estrategias e ideas para lograr mejorar el método de tributación que existe en la actualidad para los contribuyentes de las plataformas tecnológicas.

## **X. Alcances y limitaciones**

La investigación se realizó con lo establecido en la ley del impuesto sobre la renta, así como las resoluciones misceláneas fiscales que establecen la regulación de las personas físicas que tributan en el régimen de las plataformas tecnológicas.

Se realizó la aplicación de un instrumento tipo encuesta, el cual fue piloteado por expertos en el área fiscal, donde se descartaron los ítems que no servían para el objetivo de esta investigación, esta encuesta se realizó a un grupo de contadores y especialistas en el área fiscal a través de selección directa, que dominan las disposiciones fiscales de los contribuyentes de plataformas tecnológicas, para conocer la perspectiva de los profesionistas que día a día ven esta situación aplicada en sus contribuyentes o conocidos y así llegar a demostrar la proporcionalidad que rige a este régimen.

# Capitulo I. Plataformas tecnológicas

## 1.1 Evolución de las plataformas tecnológicas

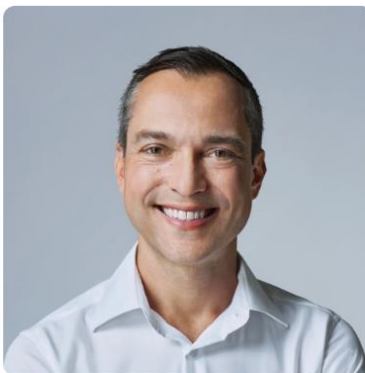
Los servicios digitales han ido cambiando a través del tiempo, no son los mismos que cuando empezaron, por motivos de actualización, innovación, seguridad, leyes, entre otras; la forma en como surgieron las plataformas tecnológicas, fueron la evidencia de que una carencia o una complicación que se tiene en la rutina diaria hace que surjan ideas o proyectos con la finalidad de brindar soluciones o facilidades a esas pequeñas pero significativas incomodidades.

Una larga espera por falta de taxis en Paris, venta de libros por internet y dar hospedaje a 3 huéspedes en San Francisco, fueron el arranque de 3 plataformas tecnológicas que han crecido más de lo que imaginaban sus creadores o fundadores, y es que la necesidad de cubrir ciertas carencias en servicios que se usan todos los días fueron la inspiración de Jeff Bezos (Presidente ejecutivo de Amazon.com), Brian Chesky (Director ejecutivo de Airbnb), Joe Gebbia (Director de producto de Airbnb), Travis Kalanick (Cofundador de Uber) y Garret Camp (Cofundador de Uber), para que nacieran las empresas de Amazon, Airbnb y Uber.

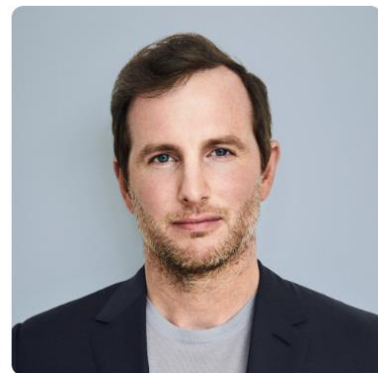
**FIGURA 1. FUNDADORES DE AIRBNB**



**Brian Chesky**  
Cofundador y director ejecutivo



**Nathan Blecharczyk**  
Cofundador y director de estrategia de Airbnb



**Joe Gebbia**  
Cofundador y presidente de Airbnb.org

*Fuente: News.airbnb.com (2021)*

La mezcla de un buen servicio, fácil acceso, opciones de pago, comodidad, entre otras, fueron la fórmula para que las plataformas tecnológicas fueran creciendo y desarrollándose como pasaron los años, en el párrafo anterior se mencionan a 3 empresas, con actividades distintas pero que, actualmente en México, se regulan en el área fiscal de la misma forma.

En 1994, una tienda de libros online nace en Seattle, donde su almacén era un garaje y que tan solo dos años después, recibía 2,000 visitantes todos los días, para 1997 abrió un segundo centro de distribución, y esto solo fue el comienzo de una red de almacenes que se empezaron a expandir para satisfacer a sus clientes, ya que los productos que ofrecía ahora incluían CDs y DVDs.

**FIGURA 2. LOGO DE AMAZON.COM**



*Fuente: Amazon.com (2022)*

Amazon en 1999 patentó la funcionalidad 1 clic, que es la opción de capturar los datos de facturación, envío y datos del pago una sola vez, permitiendo que los consumidores volvieran a comprar sin tener que capturar de nuevo estos datos, algo que hoy en día es muy común cuando realizas compras recurrentes en sitios de internet, en ese momento fue algo muy innovador.

En su cronología podemos añadir que en 2002 esta plataforma ya ofrecía hasta 400 marcas de ropa, y que al poco tiempo se sumaron juguetes, utensilios, dispositivos, y otros.

El crecimiento de esta compañía hizo que Amazon lanzara una suscripción anual para tener entregas ilimitadas, y en 2005 la empresa lanzó Fulfillment by Amazon (FBA), que permitía que empresas pequeñas utilizaran la plataforma para su venta de productos.

En 2015 abrió su primera tienda física en Seattle, aunque en 2011 ya había llegado a España. 5 años después que Amazon estuvo creciendo, llegó la pandemia del coronavirus, que afectó a muchos comerciantes por las limitantes que surgieron para evitar contagios, sin embargo, para Amazon sus ingresos crecieron un 38% ya que la mayoría de las personas estuvieron en cuarentena obligatoria, adquirirían productos a través de esta plataforma, haciendo que, en el segundo trimestre de 2020, sus ingresos crecieran un 40% (García E. , actualizado en 2023).

“La economía digital es única en varios aspectos. Los servicios digitales se caracterizan por efectos de red que promueven la concentración de mercados. Al mismo tiempo, los proveedores de servicios tienen múltiples rutas disponibles para la entrega de servicios digitales a los usuarios finales, lo que puede hacer el mercado impugnado, lo que significa que el poder de mercado puede ser desafiado por los participantes más fácilmente y, a menudo, más rápido que en los campos más tradicionales de la economía. La combinación de los efectos de red y la contestabilidad dan al sector dinámicas que son fundamentalmente diferentes de otros sectores.” (Parliament, 2015, pág. 9).

De lo anterior podemos entender que ahora hay múltiples posibilidades para los vendedores de prestar sus servicios o distribuir sus productos a los consumidores a través de las plataformas digitales, y es que es cierto que por falta de tiempo o por situaciones acontecidas recientemente como la pandemia por

coronavirus, se volvió muy común comprar en línea, desde un vestido o un libro hasta la lista del supermercado, si bien el internet en su momento fue un gran cambio en nuestro estilo de vida, las compras en línea también lo están siendo, ya que no importa tu ubicación, si tienes efectivo o no, las plataformas tecnológicas te permiten que conozcas a través de fotos, descripciones o videos, como es la cabaña en donde pasaras el fin de semana o cuales son las características del portafolio que vas a comprar.

El uso de las plataformas permitió expandir los mercados y quitar visibilidad a los administradores fiscales, ya que algunas transacciones que se realizan pueden ser pagadas sin medios electrónicos que permitan verificar el origen del pago, creando una ventaja competitiva a los negocios digitalizados respecto a los que operan de forma tradicional. Los países que quieren adoptar la regulación propuesta por la OCDE tendrán que considerar si la plataforma está registrada y activa, cuál es su residencia o si lleva a cabo la renta de inmuebles, pidiendo un listado de información que tenga desde la razón social, un número de identificación fiscal, en el caso de México su R.F.C., los datos de la plataforma por la cual opera, ingresos obtenidos, así como impuestos retenidos y pagados. (Deloitte, 2021).

De acuerdo a Miguel Ferrer (Ferrer, 2018), en 2017 la Asociación española de la Economía Digital y el colectivo de empresas Sharing España, definió a la economía colaborativa como una plataforma digital que actúa como intermediaria, facilitando el intercambio de bienes o recursos entre iguales, es decir, empresas o particulares, hoy en día la plataforma presta un servicio entre un profesional y un consumidor, siendo este adaptado a las necesidades y preferencias del usuario. Los años 90 fueron el comienzo de la consolidación de lo que hoy conocemos como plataformas digitales, empresas como eBay o Amazon consolidaron el comercio electrónico entre particulares con los primeros sistemas de evaluación que luego adoptaron otras plataformas.

Las empresas grandes fueron las que innovaron con esta nueva forma de acercarse a los clientes y hacerles llegar sus productos, en la actualidad ya no solo suena el nombre de Amazon, ya es conocido también mercado libre.

Esta era de digitalización llegó para cambiar la forma de realizar comercio. Las empresas encontraron una forma viable de vender sin la necesidad de rentar o comprar un local fijo, ahora se puede realizar ofertas de productos o servicios por internet o redes sociales, y si el producto logró robar tu atención, te re direccionan a un sitio web, para que conozcas mejor el objeto y puedas realizar el pago con diferentes opciones, por ejemplo: transferencia, dinero electrónico o incluso te generan una referencia para realizar pagos en efectivo en sitios como farmacias o cadenas comerciales de autoservicio.

Otro gran cambio surgió en el transporte privado, se cambió la forma de solicitar un taxi, antes era necesario estar en la esquina de la calle o de marcar a un centro autorizado para que un auto llegara por el usuario a su punto de origen, considerando que si había muchas solicitudes del servicio, el tiempo de espera promedio era de 15 a 30 minutos, hoy en día con el dispositivo móvil a través de una aplicación, se establece la ubicación actual para que se le notifique a un conductor cual es el mejor camino para llegar por el usuario y trasladarlo a su destino, en el menor tiempo posible.

Quien pensaría que se volvería normal subirte al auto, con un desconocido para llegar a tu destino, o subirte con otro pasajero que va cerca de tu destino y así compartir el viaje.

En realidad, algo que motivo la creación de la plataforma de Uber fue que sus fundadores asistieron a un evento en París, en donde escuchan la idea de compartir el transporte con otras personas para que pagaran menos, justamente ese día no lograron conseguir un taxi de vuelta, es de ahí que empiezan a surgir las ideas de tener un medio de transporte con tan solo hacer un clic.

Al principio solo fueron vehículos premium en algunas zonas de San Francisco, algo costoso en comparación con la actualidad; la facilidad de pedir un auto desde un dispositivo móvil hizo que la popularidad de la plataforma creciera, en 2011 llegó a Nueva York y se internacionaliza gracias a una inversión de 32 millones de dólares, entre los inversores se encontraba el fundador de Amazon.

En 2012, Uber anuncio la opción de Uber X, que era con un costo más bajo y accesible, en donde la base del servicio era el mismo, poder trasladarte con tan solo apretar un botón.

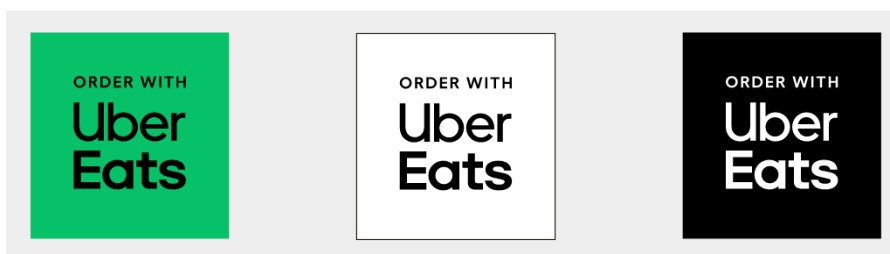
**FIGURA 3. LOGO DE UBER A TRAVÉS DEL TIEMPO**



*Fuente: Elpoderdelasideas.com (2018)*

Uber llegó a la India y algunas ciudades de África, en 2014 empieza a crecer por China y a mediados de año, surge UberPool que permitía a los usuarios compartir su viaje con otras personas que van al mismo destino o cerca, lo cual permitía un ahorro en el traslado.

FIGURA 4. LOGOS DE UBEREATS



*Fuente: Merchants.ubereats.com (2023)*

Después la marca lanza UberEats, que es un servicio de transporte de comida a domicilio, así es, solicitas a un restaurante el platillo de tu preferencia, insertas tu domicilio y un método de pago, y listo ellos comienzan a preparar lo que pediste y un conductor llega a recoger tu pedido para luego dirigirse a tu casa y así puedas disfrutar de tus alimentos, para esto creó otra plataforma, en donde inviertes menos tiempo que el servicio a domicilio ya que no tienes que conseguir el número del restaurante o local comercial para adquirir sus alimentos, el menú, los precios, el tiempo de entrega e incluso el recorrido que sigue el conductor rumbo a tu domicilio ya lo puedes visualizar desde tu dispositivo y saber en qué tiempo llegará a tu hogar, oficina o donde te encuentres.

Uber (la plataforma para servicio de transporte terrestre) a diferencia de Amazon, con la pandemia del coronavirus, sufrió pérdidas, ya que tuvo que suspender temporalmente los servicios de viajes compartidos como medida sanitaria, además las personas disminuyeron el uso de esta plataforma al estar trabajando en casa, lamentablemente esta crisis trajo un descenso en el servicio de vehículos con conductor, sin embargo, la división de reparto de comida, es decir UberEats, aumentó un 52%, y es que se volvió cómodo tener lo que se te antojara en la puerta de tu casa. (Chavez, 2020).

FIGURA 5. INCREMENTO DE VENTAS EN LÍNEA EN MÉXICO AL MES DE AGOSTO DE 2020.

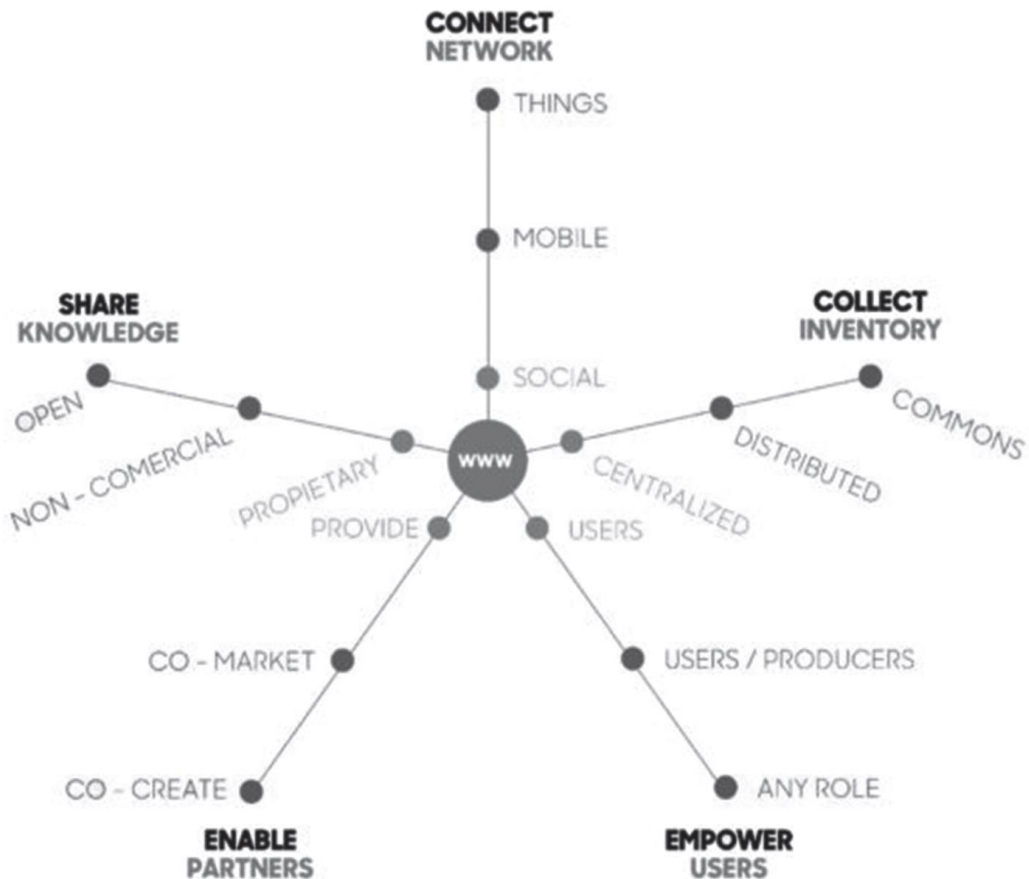


Fuente: INEGI (Galindo, 2020). Gráfico: El Economista

La creciente utilización de las plataformas digitales influyó en la economía y en la sociedad mexicana, de tal forma que la legislación del país tuvo que implementar un régimen para recaudar impuestos por el uso y aprovechamiento de estas.

Miguel Ferrer (Ferrer, 2018), menciona al modelo Pentagrowth que muestra las palancas de crecimiento acelerado, que incluso podrían adoptar otras empresas, este modelo se basó en el estudio de 50 organizaciones digitales con crecimientos de más de un 50% anual en usuarios e ingresos.

FIGURA 6. MODELO DE PENTAGROWTH



Fuente: Revista de estudios de juventud, marzo 18 no. 119 (2018)

Ferrer nos señala la conexión entre los usuarios, para crear redes de intercambio de bienes o servicios. La agregación de oferta y demanda con baja dirección por la plataforma. El empoderamiento de los usuarios, que mientras más crezca la interacción en está, mayor será el éxito. En su cuarta dimensión habla de la instrumentalización por usuarios y desarrolladores de la plataforma, siendo está más abierta permitiendo otros usos y una oferta diversa, y por último el compartir, es decir, la facilitación de recursos e información facilitará la generación de confianza para los usuarios. (Ferrer, 2018)

La metodología PENTAGROWTH ofrece una nueva visión para incentivar el crecimiento de las organizaciones en esta era digital, las claves con las que se fundamenta son:

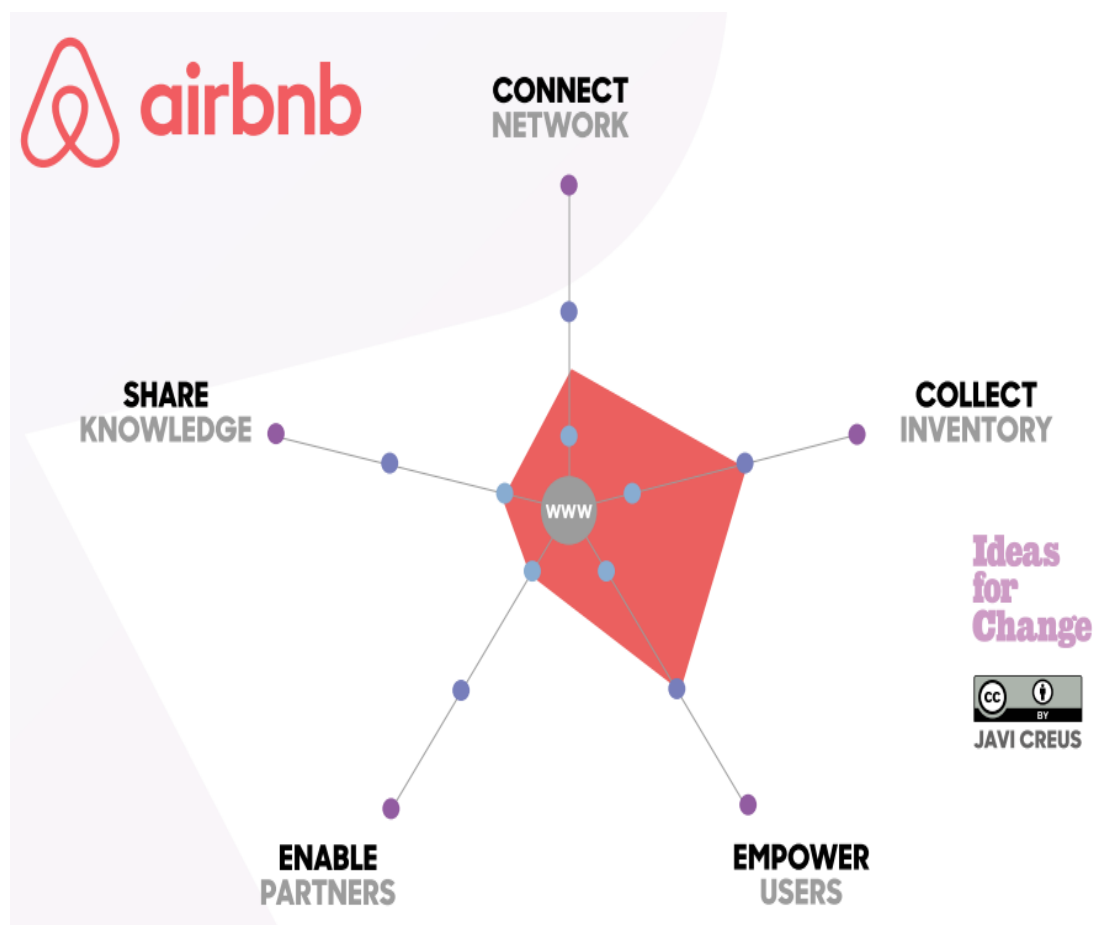
- 1) Conectar: la red de personas, cosas o situaciones que conectan la operación de una organización, hace que crezca por que se pueden ir sumando a esta conexión lugares, ambientes, etcétera.
- 2) Agregar: que una de red crezca sin el esfuerzo interno de la organización, que puede ampliar su oferta disponible, sin ella tener que incrementar, si no, que es por los que añaden y van haciendo que crezca.
- 3) Empoderar: utilizar a tu favor las capacidades de los individuos que tienen la capacidad de producir transporte, alojamiento o financiación, permitirá que el crecimiento sea mayor.
- 4) Instrumentar: darle herramientas a terceros para que desarrollen sus propuestas sobre el comercio, para que esta competencia no sea entre pequeños vendedores, si no abrir las opciones para que más mercados puedan ser parte de la red.
- 5) Compartir: el conocimiento al ponerlo a la disposición de terceros hará que crezca, a diferencia de que, si lo que se sabe, se mantuviera guardado.

Cabe aclarar que la combinación de todas las palancas no siempre resulta en una organización económicamente viable, en el caso de Airbnb esta metodología si le resultó ya que conecto a personas dispuestas a compartir su vivienda con personas que necesitan un lugar para hospedarse, las personas que ofrecen su casa cada vez son más, es decir, que se van agregando más personas a esta red sin que Airbnb invierta directamente en más alojamientos.

El empoderamiento y el instrumentar, es que Airbnb tenga reglas o condiciones tanto para los usuarios como para los arrendatarios, cuidando el bienestar de los dos, mostrando las mejores características de cada lugar para hacerle promoción.

Finalmente, el compartir, la plataforma te va guiando para que ofrezcas tu hospedaje de la mejor manera, ya que de nada le sirve tener en su plataforma un sitio que no sea rentable o sin promoción, porque eso también le generaría estancamiento, es preferible mostrarles el camino correcto con una buena publicidad que dejarlos hundirse en el intento.

**FIGURA 7. METODOLOGÍA PENTAGROWTH EN AIRBNB**



*Fuente: Centro Europeo de Empresas e Innovación de Alcoy-Valencia.*  
(Centro Europeo de Empresas e Innovación de Alcoy-Valencia, 2019).

El crecimiento se acelera con cada generación de conectividad, es decir, que las organizaciones de un mismo giro crecerán más rápido las que se creen en 4-5 años después de la primera, aun cuando esta haya sido innovadora. El efecto de “Red”, genera un incremento de conectividad.

Las organizaciones que su oferta incrementa por la aportación de quienes se van sumando a su red, crecen mínimo el doble de rápido que aquellas que depende de si misma para crecer.

La OCDE considera que hay efectos de red directos e indirectos positivos, en el primer caso es la utilidad de tener un dispositivo móvil, aumenta el número de personas a quien se puede contactar telefónicamente y en el segundo sería la utilidad de contar con un sistema operativo que es compatible con las aplicaciones más usadas, así mismo existen los efectos negativos, por ejemplo que el dispositivo móvil que cuenta con el sistema operativo compatible con todas las aplicaciones aumente sus precios, reduciría el valor de la plataforma, hoy en día muchas aplicaciones primero elaboran la versión para un sistema operativo y una vez obtenido los resultados o el impacto, se perfilan a crear una aplicación compatible para otros sistemas.

También existen los *single homing* que son empresas que solo ofertan sus servicios o productos por una plataforma y los *multi homing* que utilizan más de una plataforma e incluso cuentan con su propio servicio de entrega. Si la competencia entre los vendedores no es fuerte, estos prefieren quedarse en una plataforma, dándole incentivos para que se vuelvan dominantes y a los consumidores para que sean *single homing*, el caso contrario es que una fuerte competencia en el mercado hace que los vendedores se unan a varias plataformas para evitar competidores y así introducir a los clientes al *multi homing*. Como ejemplo se puede mencionar en

temas actuales, una compañía de cines que oferta alimentos lo hace solo por una aplicación, siendo caso distinto de una cadena de restaurantes de carne árabe, que tiene contrato con al menos dos aplicaciones y su servicio a domicilio.

El acceso a un medio de transporte terrestre de manera rápida y más segura, tener más opciones de fácil acceso y costo accesible para hospedarte cuando viajas y el poder adquisitivo de comprar infinidad de productos de varias partes del mundo hasta la puerta de tu hogar, son de los beneficios a los que se tienen acceso hoy en día gracias al nacimiento de varias compañías.

El uso de las plataformas tecnológicas se expandió muy rápido, por lo que la autoridad fiscal tuvo que tomar medidas para regular este tipo de actividades.

Dentro de los efectos de red que menciona la OCDE, si no existiera el fácil acceso a la banda ancha a través de los dispositivos móviles, estas plataformas no podrían ser funcionales.

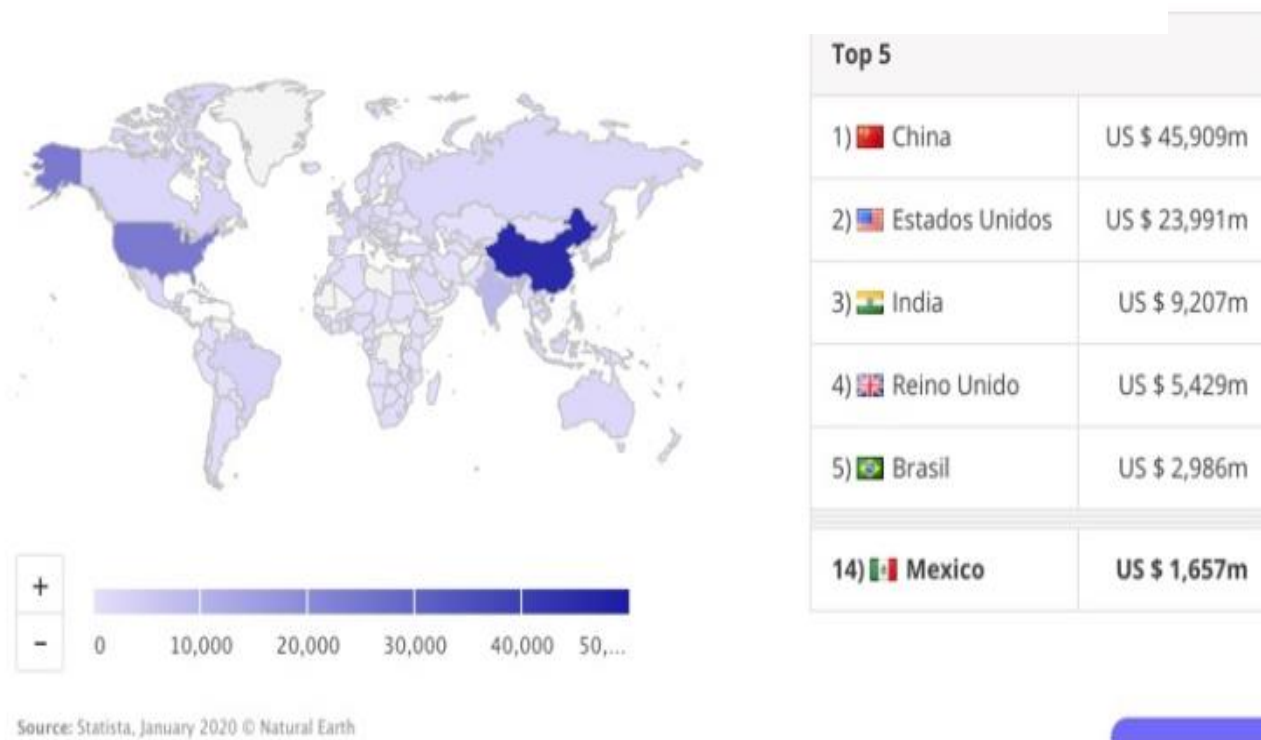
## **1.2 Plataformas tecnológicas en el mundo**

México al ser comparado con otros países, destaca que por cuestiones de seguridad prefieren no adquirir productos y servicios por internet, sin embargo, también es cierto que la juventud está acostumbrada a usar las plataformas tecnológicas la facilidad que te proporcionan, así como la rapidez para obtener tu producto.

Estrategias como la del “buen fin” en las ventas en línea, fueron un motivante que incremento el uso de sitios en internet para comprar, la pandemia del coronavirus orillo a una parte de la sociedad mexicana a utilizar estas plataformas, para poder realizar sus compras sin salir de casa.

Este tipo de aplicaciones, que forman parte de la economía colaborativa, han crecido aceleradamente en los últimos dos años, actualmente, como se menciona en la figura 7 México ocupa el lugar 14 a nivel global en materia de ingresos, los cuales superarían los 1,600 millones de dólares al cierre de este año, según estimados de la consultora Statista. (Castañares, 2020).

**FIGURA 8. COMPARACIÓN GLOBAL DE INGRESOS: PENETRACIÓN DEL USUARIO**



*Fuente: elceo.com* (Demanda de Rappi, Uber eats, y Didi Food crece pese a contingencia, 2020)

Con la llegada de la pandemia del coronavirus, incremento el uso de las plataformas tecnológicas para la compra de alimentos, ya que en el inicio de la cuarentena las personas no querían salir a comprar, buscaban la manera de evitar contagios, fue así como los restaurantes y supermercados se sumaron a las aplicaciones para ofrecer sus productos, de esta forma ganaban todos, las personas tenían sus alimentos en la puerta de su casa y la otra parte lograba vender sus

productos, fue algo novedoso y nuevo para muchas personas, pero gracias a esto, no perdieron clientes y el personal de ahí mantuvo su empleo.

Aún con lo anterior, de acuerdo con la OCDE, al comparar a México con otros países como Estados Unidos o China, los mexicanos todavía son más renuentes a comprar artículos en línea, tal vez porque tienen que registrar sus datos personales, capturar datos bancarios y su dirección, aunque habrá personas que prefieren ir al super, la telefonía móvil fue y seguirá siendo decisiva en este desarrollo, incluso la inversión en publicidad móvil aumenta cada día.

“El comercio electrónico desaceleró su crecimiento en 2021 respecto de 2020, cuando las ventas por internet alcanzaron un valor de 316,000 millones de pesos, un crecimiento de 81% en comparación con 2019, de acuerdo con el estudio de la AMVO, basado en encuestas digitales a 1,036 consumidores digitales realizadas en enero de 2022.

Pese a esta desaceleración, México ocupa el primer lugar entre los países en donde el comercio electrónico creció más, junto con la India, Brasil, Rusia, Argentina y Francia, y por encima del crecimiento promedio global, que fue de 16.3 por ciento. México se encuentra lejos todavía de países como China, Inglaterra, Corea del Sur y Dinamarca, donde el comercio electrónico llega a representar entre 20 y 43% del comercio minorista total.” (Riquelme, 2022)

El comercio electrónico mostró una disminución en 2021 por actividades que regresaron a realizarse de manera presencial, las cuales durante 2020 por la pandemia de COVID-19 se realizaron en casa, es decir, que no había necesidad de salir o era preferible comprar los alimentos en línea como lo era cuando se trabajaba en casa o se tomaban clases en línea.

“Las instalaciones de apps a nivel global alcanzarán la cifra de 258,000 millones, lo que representa 45 por ciento más si se compara con las

descargas de 2019 (204,000 millones). Además, se prevé un crecimiento del gasto de los consumidores globales en las tiendas de aplicaciones que alcanzará los 137,310 millones de euros en 2022, es decir 92 por ciento más que en 2017 según datos de App Annie. En relación con la publicidad, las previsiones de Statista indican que para 2022, 59 por ciento del gasto total en publicidad provendrá de dispositivos móviles.” (PuroMarketing, 2022).

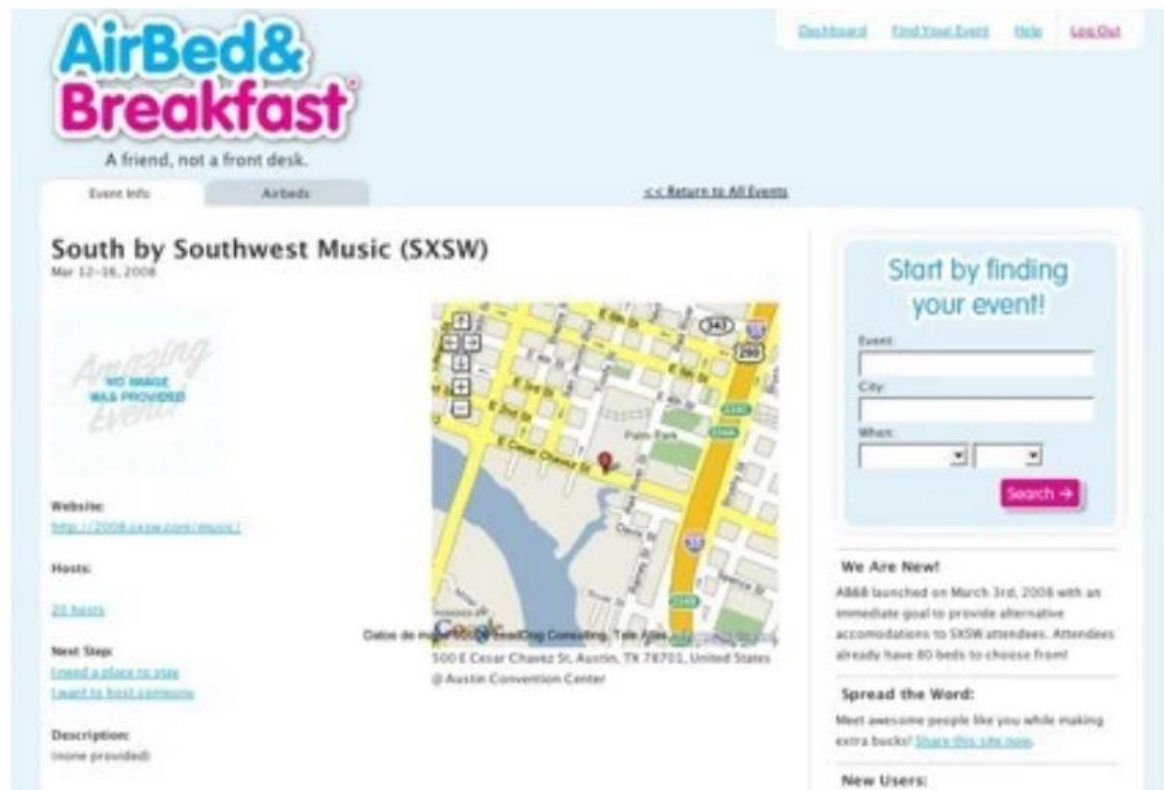
El uso de las aplicaciones, si bien, disminuyó respecto a 2021 que se tenía a la población con la restricción de salir de casa, aumento también por la comparación de precios, ya que un producto o servicio ofertado por dos o más aplicaciones permitían elegir la menos costosa, es por eso que se empezó a pagar la publicidad en aplicaciones, porque el uso de estas incrementó muy rápido, actualmente se puede ver un anuncio en redes sociales y estas redirigen a la aplicación que comercializa su producto o servicio, y si no la tienes instalada, te envía a una página para sugerir que concluyas la compra o que se descargue la aplicación para poder comprar; el uso de estas aplicaciones se volvió algo cotidiano, a un nivel en donde se puede realizar un pago mensual para que el cobro por el servicio sea gratuito en varios pedidos durante meses.

De acuerdo con la OCDE México estaba por debajo del promedio regional en 2016-2017 y para mejorar creó descuentos especiales como el buen fin, que es una venta anual en el mes de noviembre desde el 2011, estimuló las ventas mediante descuentos y promociones, en 2017, el 2.7% de todas las compras se hicieron en línea, lo que representó un incremento de 43% en comparación con 2016.

Así como se busca estimular a los clientes para la adquisición de productos, también las plataformas han sido reguladas, por ejemplo, las que facilitan alojamientos están teniendo restricciones, tales normas buscan regular tanto a la actividad de los prestadores de servicio como a las plataformas, lo cual es complejo por tratarse de negocios digitales en donde la plataforma no se hace responsable.

Airbnb que se lanzó en agosto de 2008, en un sitio web bajo el nombre de “Airbed & Breakfast”, cuando una convención nacional se llevaba a cabo, logró que 80 personas reservaran una habitación, en ese momento para poder ofrecer tu servicio de hospedaje, tenías que buscar algún evento cerca, añadir las características y condiciones del hospedaje que vas a ofrecer y así el sitio pone en común con las personas que están buscando donde hospedarse para asistir al evento.

FIGURA 9. SITIO WEB DE AIRBED&BREAKFAST



Fuente: Genbeta.com (2008)

En marzo de 2009 cambia su nombre a Airbnb, tal como se conoce hoy en día, y casi dos años después lanzan la aplicación y la opción de reserva inmediata.

Esta plataforma colaboró en noviembre de 2012 para dar alojamiento a personas desplazadas por la llegada del huracán Sandy, en ese año también comenzó a operar en Brasil, Airbnb desde 2015 apoya a los refugiados a través del programa “Open Homes” que conecta anfitriones altruistas con personas que necesitan alojamiento temporal.

En 2016 fue proveedor de alojamiento en los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro, siendo la primera vez que fue patrocinador oficial, la capacidad de alojamiento durante este evento es el equivalente a 257 hoteles. (El economista, 2015).

**FIGURA 10. AIRBNB PATROCINADOR OFICIAL DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS RÍO 2016**



*Host the World*

*Fuente: Newsairbnb.com (Airbnb, 2019)*

En 2019 el Comité Olímpico Internacional (COI) y Airbnb, anunciaron un acuerdo para apoyar al movimiento olímpico hasta el 2028, esto cubrirá cinco Juegos Olímpicos durante nueve años, dicho acuerdo pretende promover el turismo, para lo cual se llevará en coordinación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para impulsar el desarrollo económico, la inclusión social y la sostenibilidad medioambiental. Se supone una disminución en el gasto de los organizadores y las entidades

participantes, reduciendo la construcción de infraestructuras para este periodo. (Olympics.com, s.f.)

Algo que también se fomentará es que los alojamientos sean accesibles y cumplan con los requisitos necesarios para las personas con discapacidad, para poder lograrlo lo trabajaran con el Comité Paralímpico Internacional (IPC).

Se esperan cientos de miles de anfitriones en los años siguientes, lo que generaría una nueva oportunidad de obtener otro ingreso a los habitantes de ahí.

**FIGURA 11. IMPACTO ECONÓMICO DE AIRBNB**



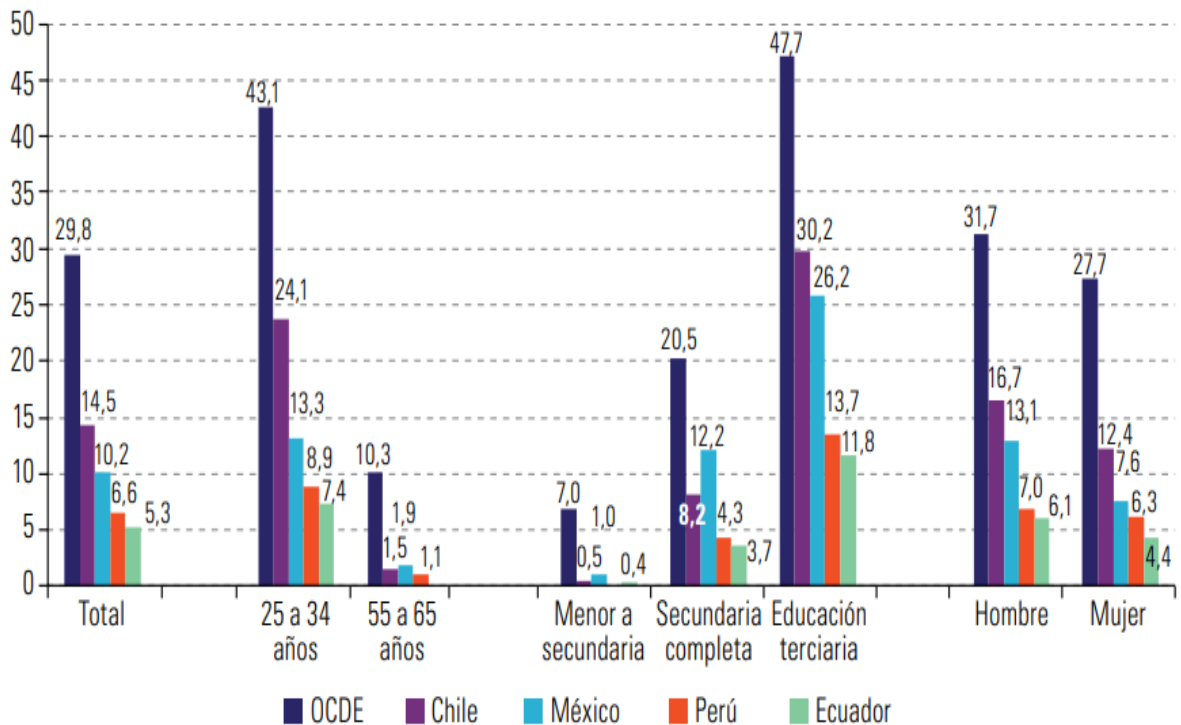
*Fuente: Fuente: Newsairbnb.com (Airbnb, 2019)*

Con la llegada de la pandemia de marzo de 2020 crearon el programa de alojamientos para la crisis del coronavirus, en el cual se encontraron espacios seguros para estar durante la pandemia de COVID-19, también tuvieron que mejorar los protocolos de limpieza para que los anfitriones y huéspedes puedan reservar sin miedo a contagiarse (Airbnb I. , 2021).

“La experiencia y el acercamiento al mundo digital varían de acuerdo con el ciclo de vida, el sexo y el nivel educativo. La población joven muestra mayores logros en las competencias cognitivas y en las relacionadas con el mundo del trabajo. El nivel educativo general desempeña un papel importante en la adquisición de este tipo de habilidades y existe una clara

brecha entre los logros de los hombres y de las mujeres. En estas tres dimensiones (edad, nivel educativo y sexo), el porcentaje de la población con altos niveles de logro es mucho menor en los países de la región que en los de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)”.

**FIGURA 12. AMÉRICA LATINA (4 PAÍSES) Y PROMEDIO DE LOS PAÍSES DE LA OCDE: ADULTOS CON ALTOS NIVELES DE LOGRO EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN AMBIENTES DIGITALES, SEGÚN EDAD, NIVEL EDUCATIVO Y SEXO.**



*Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de los Adultos. (2021)*

Con lo anterior se busca entender que los jóvenes son los usuarios que más ocupan las plataformas, y es que aprender a utilizar un dispositivo móvil así como generar confianza en los clientes de que no sufrirán un fraude, son factores que

influyen para que cierta parte de la población no haga uso de estas, aunado a esto el nivel educativo también influye en esto, ya que alguien que está relacionado su trabajo con una computadora es más fácil que se atreva a navegar en la red y buscar lo que necesita hasta finalizar la compra a diferencia de una persona que su actividad laboral no requiere de este tipo de conocimiento.

**FIGURA 13. EL SIGUIENTE CUADRO PRESENTA ALGUNAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS DE AMÉRICA LATINA PARA GRAVAR LAS TRANSACCIONES QUE OCURREN EN LA ECONOMÍA DIGITAL DE ACUERDO CON UN ARTÍCULO DE DELOITTE.**

País	Medidas adoptadas
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En 2017 introdujo el IVA para los servicios digitales.</li> <li>• En 2019 aplica un impuesto sobre las ventas de servicios digitales</li> </ul>
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Están sujetos al impuesto sobre la renta los servicios y venta de bienes a través de plataformas digitales.</li> <li>• Propuestas de reforma tributaria para crear un único IVA federal (excluyendo CIDE).</li> </ul>
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El IVA en plataformas se encuentra regulado desde 2013.</li> <li>• A partir de 2019 se aplicó un impuesto sobre la renta a servicios digitales</li> </ul>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En 2020 se implementó un IVA sobre servicios digitales prestados por no residentes.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aplican retenciones a servicios digitales.</li> <li>• Recopilación de información de los prestadores de servicios digitales por parte de las autoridades fiscales.</li> </ul>
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los servicios digitales son sujetos de IVA al 12%, cuando son prestados por residentes en el extranjero.</li> </ul>
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En 2019 se introdujeron reglas de IVA y retenciones por servicios digitales.</li> <li>• Las retenciones por métodos de pago bancarios estarán vigentes desde el 01 de enero de 2022.</li> </ul>
México	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A partir de 2020 se introdujeron reglas para el impuesto corporativo a personas físicas que obtuvieran ingresos a través de plataformas digitales.</li> <li>• En 2020 se implementaron medidas en materia de IVA para residentes en el extranjero que prestarán servicios a través de plataformas digitales.</li> <li>• Durante 2020 y 2021 se han reforzado las medidas adoptadas con el fin de recabar la información de los prestadores de servicios residentes en el extranjero.</li> </ul>

*Fuente: "Impuestos y Servicios Legales", Flash Fiscal 15/2021 – 5 de junio de 2021 (Deloitte, 2021).*

Al incrementar el uso de las plataformas tecnológicas, también creció la publicidad en línea, de esta forma podías comparar los productos o servicios, así como elegir el mejor precio, o el que llegará más rápido.

Además de regular la parte fiscal de las plataformas, también se busca que estas mejoren sus servicios, por eso la implementación de filtros que cuidan el bienestar de los usuarios, como que ya exista alguien que se haga responsable por alguna inconformidad de los usuarios.

La creciente que tuvo Airbnb es el claro ejemplo de que el incremento en el uso de esta plataforma tecnológica es gracias a que han buscado brindar múltiples opciones que se adaptan a las necesidades de los usuarios, y que con los programas que tienen han ayudado a otras personas a encontrar un alojamiento.

### **1.3 Plataformas tecnológicas en México**

La implementación de las plataformas tecnológicas en México, fueron influenciados por la forma en que otros países empezaron a operar con ellas, como una oportunidad de mejora para los temas de buscar un hospedaje o un medio de transporte más seguro y económico.

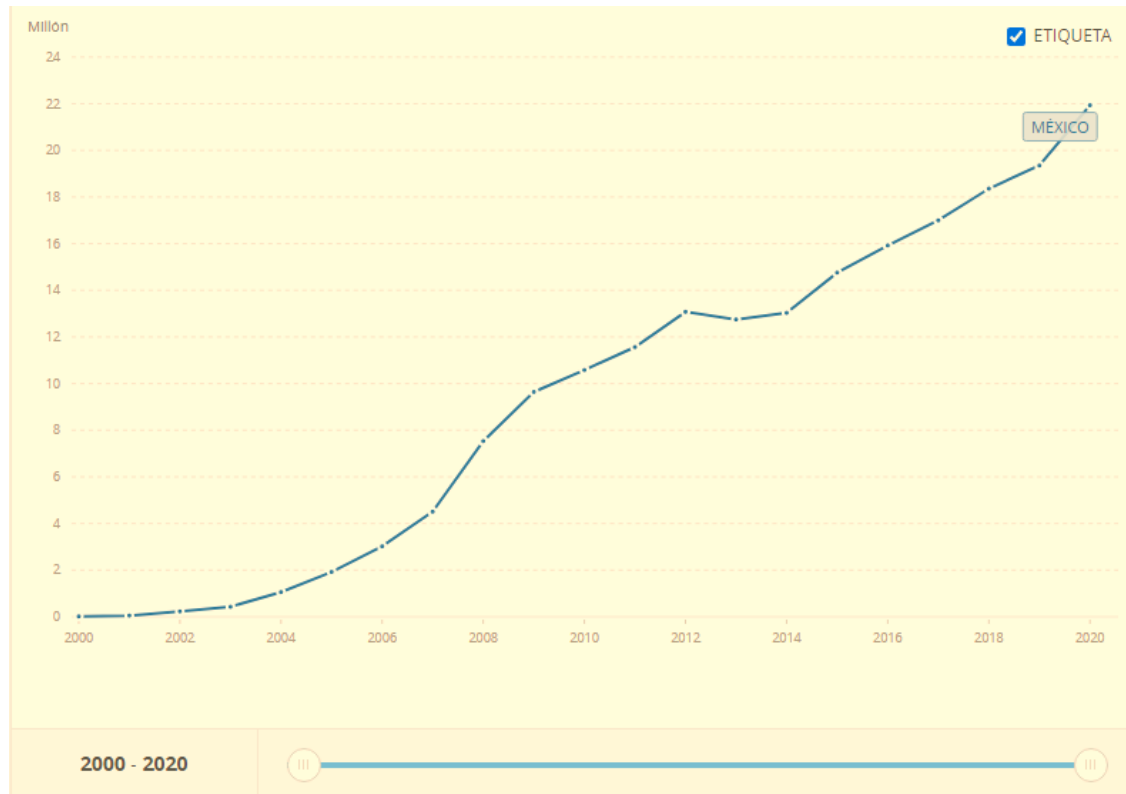
El acceso a internet y a una tarjeta de débito o crédito, fueron de gran ayuda para poder hacer uso de estas plataformas tecnológicas desde donde te encontraras, sin necesidad de contar con efectivo o de asistir a un lugar para una reservación.

El acceso a este intercambio de servicios y productos con tan solo un clic, tener los productos que quieres en unas horas o días en la puerta de tu casa es algo que durante la pandemia de Covid-19 ayudo para tener el supermercado, ropa, muebles y demás.

En 2017 México tenía más de 17 millones de personas con suscripción de banda ancha fija, para 2020 tuvo 21,296,131 suscriptores (Banco Mundial, 2021),

hoy las empresas pagan más por publicidad en línea que por anuncios en la calle o en el periódico.

**FIGURA 14. CRECIMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE BANDA ANCHA FIJA.**



*Fuente: Suscripciones a banda ancha fija – México (Banco Mundial, 2021).*

En 2013, el gobierno mexicano presentó la Estrategia Digital Nacional (EDN), para definir acciones de los siguientes 5 años y fomentar la digitalización en cinco áreas, entre ellas la economía digital que para 2018 ya se habían desarrollado en un 80% en los siguientes objetivos:

- Desarrollo del mercado de bienes y servicios digitales.
- Potenciar el desarrollo del comercio electrónico.

- Generar nuevos mecanismos de contratación que fomenten la innovación y la actividad emprendedora a través de una asignación más equitativa del gasto público.
- Promover la inclusión financiera mediante esquemas de banca móvil. (OECD.org, 2018).

En México la mayoría de las compras en línea las realizan los adultos jóvenes y lo que más se vende es ropa y artículos de alta tecnología, pero lo que más se compra son boletos para viajes, conciertos o el pago de servicios.

Los mexicanos utilizan más las computadoras que los dispositivos móviles para hacer una compra, pero la búsqueda generalmente se hace por teléfonos celulares, y aún que la compra finaliza en línea, para el pago aún se recurre medios no electrónicos. (OECD.org, 2018)

Actualmente los compradores en línea han estado dispuestos a almacenar en internet la información sobre los pagos y el envío, datos que también están guardando en las aplicaciones para la adquisición de bienes y servicios, algo que no era viable años atrás por cuestiones de seguridad, pero que es más práctico realizar compras así, que tener que estar capturando los datos bancarios en cada compra.

La desconfianza de las compras en línea no solo involucra el ámbito de datos de tarjetas, se corre el riesgo de que el producto no sea entregado, que no sea el ofertado en internet, que sea una imitación o que simplemente el producto nunca llegue a su destino.

Con la pandemia de COVID-19, desde las tiendas comerciales hasta las tiendas de autoservicio, implementaron la venta de sus productos en línea y con

entrega a domicilio, haciendo el uso de este servicio algo cotidiano, necesario e incluso más cómodo para todos, por ejemplo, con el super en la puerta de tu casa, evitas salir al tráfico, gastar en gasolina o medios de transporte para trasladarse de ida y vuelta, la concentración de personas que era un riesgo por los contagios del virus, entre otras más.

Otro de los factores que influyeron para el desarrollo de las plataformas, fue el comercio electrónico en México, ya que no todos los mexicanos contaban con una cuenta bancaria o tarjetas de crédito y débito, estos medios son importantes para concretar las compras en línea, no son indispensables porque muchas plataformas permiten terminar la compra realizando depósitos en tiendas o farmacias, algunas de las ventas que se concretan son contra entrega.

Para usar las plataformas tecnológicas, puedes dejar tus datos bancarios para que de ahí se vayan cobrando los servicios que utilizas, sin la necesidad de tener efectivo en la mano para hacer uso de un servicio de transporte, los taxis han tenido en el país distintas regulaciones para que exista un control de unidades o que el servicio que se preste sea legal y competitivo, como el alta en el padrón vehicular, es por eso que cuando las plataformas que prestan servicios de transporte empezaron a crecer en el país, los choferes empezaron a hacer manifestaciones, ya que la pérdida que tuvieron fue notable, y es que para pertenecer a estas aplicaciones se debe cumplir con requisitos como que el vehículo no fuera de modelos anteriores a cierto año, que contara con características que le brindaban mayor comodidad al usuario.

Si bien es cierto que el servicio de taxis era lento, que los autos a veces iban sucios o en mal estado y así seguían circulando, que las tarifas eran elevadas y no había nada que las regulara, que, con el incremento de inseguridad en el país, el hecho de poder compartir con algún tercero el trayecto en el que vas para llegar a un destino brinda más confianza, que subirse a una unidad que no es rastreable, que no tienes los datos del conductor y que el único método de pago es en efectivo.

“Saúl Crespo, gerente de comunicaciones de Uber en México, explicó en diálogo con RCN Radio, (...) Los tres pilares de la reglamentación en México son seguridad, fondo de movilidad y pago de impuestos. (...) Hemos diseñado en conjunto con la Secretaría un esquema de retención de impuestos. Por un lado, nos encargamos de formalizar los procesos tributarios de los socios conductores y por el otro, facilitar el trabajo a las autoridades para que el impuesto sea retenido” (Larrota, 2020).

El gerente de comunicaciones en esta entrevista menciona que la regulación de plataformas tecnológicas se llevó en conjunto para que fuera un trabajo formal y para que el pago del impuesto sea de fácil recaudación. Respecto a la seguridad y el fondo de movilidad, afirma “Entregamos un 1,5 % de cada uno de los viajes a un fondo público que administra la autoridad sobre el cual no tenemos injerencia y ellos otorgan eso para la movilidad o lo que crean pertinente” (Larrota, 2020), el fondo de movilidad para el taxi y el peatón en las ciudades de México, es decir, que Uber además de pagar impuestos a la SHCP hace una aportación a un fondo público.

De esta forma es como se pretende regular a las plataformas de transporte terrestre o de traslado de productos como alimentos o paquetes; también se puso en orden el servicio de hospedaje, ya que los hoteles tienen regulaciones de higiene o en el bienestar de los inmuebles.

“A partir del 1 de junio, la Ciudad de México se convirtió en la primera región en América Latina en regular los servicios de Airbnb, al cobrar un impuesto por hospedaje de 3% en los servicios que la compañía ofrece. Esta medida forma parte de un convenio firmado entre el gobierno capitalino y la plataforma digital de alojamiento compartido, a inicios de mayo, donde se acordó que los recursos obtenidos por el pago de este impuesto, que le permitirá a la empresa cumplir con sus obligaciones fiscales, serán remitidos a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, generando así un beneficio sustancial para la ciudad.” (Deloitte, 2017).

Si bien el párrafo anterior habla del 2017, se puede ver que desde ahí empresas que prestan servicios de hospedaje como Airbnb, que no eran hoteles o moteles ya pagaban un impuesto en la CDMX, impuesto que no fue suficiente para su regulación, ya que empresas hoteleras pagaban permisos e impuestos como IVA, ISR, además del impuesto al hospedaje.

“La legislación respecto de comercio electrónico no es amplia y al día de hoy no existe obligación expresa de registro de los modelos de contrato de adhesión que utilicen los proveedores que se dedican a comercializar este tipo de servicios ante esta Procuraduría, consignó Gerardo Fuentes Medina, director de Contratos de Adhesión en la Profeco, en el análisis de los términos y condiciones de Mercado Libre” (Onofre, 2017). En 2017 ya había quejas por que los clientes aceptaban los términos y condiciones de las empresas, pero estas al no ser empresas reguladas, era complicado que la Profeco pudiera defender al usuario, no se puede buscar ayuda por irregularidades de una empresa que no está legislada en el país.

“(…) este año se incorporó un nuevo régimen fiscal, denominado de manera coloquial como el “Régimen de Plataformas Digitales.” Este régimen se estableció para aquellas personas físicas que enajenen o presten servicios a través de cualquier plataforma digital, por los ingresos que se generen a través de ellos. (...) muchas personas físicas que se encontraban dentro del Régimen de Incorporación Fiscal se vieron obligadas a migrar, al menos de manera parcial, al nuevo Régimen de Plataformas Digitales, por los ingresos que se generan a través de estas plataformas. Esto representa una violación al principio de irretroactividad, al migrar sus ventas digitales a un régimen que violenta los derechos que se adquirieron al momento de someterse al RIF.” (Pérez S. A., 2020), la autora habla de la violación al principio de irretroactividad por que violan los derechos que se adquirieron al incorporarse al régimen de incorporación fiscal y que después se tuvo que emigrar para la sección tercera de las plataformas tecnológicas.

“El contribuyente cuenta con la posibilidad de interponer un amparo indirecto contra leyes con motivo de su alta en el Régimen de Plataformas Digitales y primer acto de aplicación, al haber sido afectado por la aplicación de una norma inconstitucional. La presentación de este amparo tendría como consecuencia que se permitiera al contribuyente seguir tributando conforme a las reglas establecidas dentro del RIF por el número de años restantes para la conclusión del mismo, y de esta manera cuente con la posibilidad de continuar gozando con aquellos beneficios sobre los cuales ya ha adquirido un derecho.” (Pérez S. A., 2020), aún que menciona un amparo indirecto como opción, la realidad es que cuando entró en vigor este régimen, los sujetos que obtienen ingresos a través de las plataformas, tenían que cambiarse de régimen, incluso las aplicaciones solicitaban la constancia de situación fiscal con este requisito para poder trabajar a través de estas.

**FIGURA 15. MATRIZ DE ANTECEDENTES DE INVESTIGACIONES ANTERIORES**

Año / País	Autor	Título	Objetivo	Población / Muestra	Procedimientos / Materiales/ Instrumentos	Conclusiones
2020 México	Samantha Alexa Pérez Pérez	Inconstitucionalidad del Régimen de Plataformas Digitales para el RIF	Demostrar que se violentan los derechos de los contribuyentes que tributaban en el RIF y que tuvieron que migrar al regimen de plataformas tecnológicas, aún cuando ya tenían derechos adquiridos por estar en el RIF	Contribuyentes que tributaban en el RIF por actividades de plataformas tecnológicas y que tuvieron que emigrar a la sección tercera, capítulo IV del título II del impuesto sobre la renta	Explicación de los beneficios que adquirias al formar parte del RIF y que perdieron por tener que cambiarse el nuevo régimen. Análisis de una tesis que habla sobre los derechos adquiridos y expectativas de derecho, concepto en la materia de de retroactividad de leyes	Por ser violado el derecho de retroactividad de las leyes, la autora sugiere que se interponga un amparo indirecto contra las leyes con motivo de su alta en el regimen de las plataformas.

*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

El gobierno de México entre sus objetivos para fomentar la digitalización planeo promover la inclusión financiera mediante esquemas de banca móvil, así como potenciar el desarrollo del comercio electrónico.

Derivado de lo anterior, hubo más accesibilidad a tener una cuenta bancaria y tarjetas de crédito, también las regulaciones que tuvieron los medios de transporte para poder operar a través de estas plataformas tecnológicas, como mejorar el servicio que ya se venía manejando con los taxis; o implementar los filtros que tienen los hoteles para poder operar.

## **Capítulo II. Ingreso por enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas**

### **2.1 Antecedentes**

Las plataformas tecnológicas han crecido en los últimos años, además de permitirte hacer llegar productos a clientes o adquirir servicios de transporte u hospedaje, generan un ingreso para los prestadores de servicio o vendedores, y por supuesto a las plataformas, en México se tiene la obligación de contribuir al gasto público, cuando las personas se dedican al comercio o la prestación de servicios, con esto se intenta decir que las personas que comercializan a través de las plataformas tecnológicas tienen la obligación de pagar impuestos.

Las plataformas tecnológicas son sujetas del impuesto sobre la renta, este impuesto elige el porcentaje de pago y la periodicidad para entero del impuesto, de acuerdo con el régimen en el que estas dado de alta, este deberá ser en correspondencia a la actividad que realizan, ya sea venta de productos, agricultura, etcétera.

Es así como en México desde el ejercicio 2019, se contempló a través de la resolución miscelánea un procedimiento para que las personas físicas que obtienen ingresos a través de plataformas tecnológicas paguen el impuesto sobre la renta que los corresponda, el cual a partir del ejercicio 2020 fue incluido en la ley de dicho impuesto.

La OCDE habla de cómo los taxis se regularizaron y reglamentaron, desde las tarifas de cobro hasta los permisos para conducir, en algunos casos, dentro de un solo estado, pueden encontrarse diversos marcos normativos a nivel local. (OECD.org, 2018)

Factores como los precios, la disponibilidad, la seguridad, la calidad y conveniencia, influyen para que puedan elegir entre utilizar un transporte a través de plataformas o un taxi tradicional.

En Ámsterdam, Suecia y Canadá, argumentaron que la diferencia en las tarifas es la que hace que tengan preferencia por UberX; en México uno de los principales factores que influyo para que se prefiriera usar este tipo de transporte fue la seguridad, la posibilidad de que pueda verse en tiempo real el recorrido del automóvil, es decir, que se pueda compartir el viaje con familiares o amigos, genera más tranquilidad que con un taxi tradicional, porque incluso se pueden conocer los datos del conductor, y antes de abordar, verificar que el conductor coincide con los datos registrados en la app. (Organisation for Economic Co-operation and Development, 2018)

#### FIGURA 16. MEDIDAS DE SEGURIDAD "RIDECHECK" Y BOTÓN DE LLAMADAS



##### RideCheck

Gracias al uso de sensores y de los datos del GPS, con RideCheck se puede detectar si en un viaje hay una detención prolongada e imprevista. Si esto ocurre, nos pondremos en contacto contigo y te ofreceremos funciones de seguridad para que obtengas ayuda.



##### Botón de llamada a las autoridades locales

Llama fácilmente a las autoridades locales en caso de emergencias. La app te muestra los detalles del viaje y la ubicación para que puedas compartirlos rápidamente con las autoridades. Además, Uber recibirá una alerta para darle seguimiento al incidente.

*Fuente : Uber.com (Uber Technologies, Inc., 2022).*

Estás medidas implementadas por Uber permiten que a través del GPS se notifique si el vehículo se detiene de manera repentina o por mucho tiempo, de suceder esto, la empresa contacta al usuario para ofrecer ayuda, también te da una opción para comunicar con las autoridades locales de manera rápida.

**FIGURA 17. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VERIFICACIÓN Y GRABACIÓN DE AUDIO.**



#### Verifica tu viaje

Llegamos más allá con nuestras guías de verificación de viajes. Presentamos Verifica tu viaje para brindarte otro nivel más de seguridad. Activa la función y recibe un código PIN único para cada viaje, que deberás compartir con el socio conductor para confirmar que estás en el vehículo correcto.



#### Grabación de Audio

Pensando en tu seguridad, creamos Grabación de Audio: una herramienta que te permite grabar audio durante el viaje, en caso de que sientas que el ambiente es inseguro.

*Fuente : Uber.com (Uber Technologies, Inc., 2022).*

La aplicación permite que se active una función en donde recibirás un código PIN que podrás corroborar con el socio conductor y así verificar que es el vehículo elegido, algo similar sucede con la plataforma de DiDi, que tiene la opción de entregar o recibir paquetes y el conductor verifica que lo está entregando a la persona correcta a través de un código.

**FIGURA 18. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VERIFICACIÓN DE CONDUCTORES Y USUARIOS**



#### Verificación de socios conductores

Para asegurarnos de que todos los socios conductores cumplan con nuestras normas, deben pasar una prueba de seguridad de varios pasos antes de hacer su primer viaje y mientras sigan conduciendo con la app de Uber.



#### Verificación de documentos del usuario

En los viajes con pago en efectivo, el documento de identidad del usuario puede ser verificado por la app.

*Fuente : Uber.com (Uber Technologies, Inc., 2022).*

La verificación de los socios conductores se realiza con filtro que utiliza la plataforma antes de que puedan ofrecer sus servicios, de igual forma protegen a los conductores verificando la identificación del usuario cuando esta paga en efectivo, ya que, a través de medios electrónicos, se cuentan con los datos de la tarjeta.

Con los cambios fiscales que empezaron a surgir, plataformas como UBER, Mercado libre y Airbnb informan que, para poder comercializar o prestar un servicio a través de sus plataformas, debes estar dado de alta en el Régimen de Plataformas Tecnológicas, es decir, las empresas ya tienen conocimiento de las obligaciones que tienen, y cuales son la de los contribuyentes que van a establecerse en sus aplicaciones para ofrecer sus servicios o productos.

**FIGURA 19. UBER DESDE QUE COMIENZAS EL REGISTRO TE PIDE LAS “CREDENCIALES DE FACTURACIÓN”.**



*Fuente : Uber.com (Uber Technologies, Inc, 2022).*

En la página de Uber están publicados los documentos que se solicitan para poder formar parte de la plataforma, entre ellos, está la e.firma (conjunto de datos y caracteres que te identifica al realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras Dependencias, Entidades Federativas, Municipios y la iniciativa privada. Es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa. Por sus características, es segura y garantiza tu identidad. (SHCP, 2023)) para poder facturar con los datos del socio conductor, por eso cuando se solicita una factura por un viaje, Uber la envía en automático, en el caso de plataformas como Mercado Libre se solicita la creación de una cuenta con un correo electrónico, identificación oficial, contraseña y en las letras pequeñas las plataformas informan de cuánto van a retener si ingresas un RFC y cuanto si no se hace, aún que no es un requisito que se solicita al comienzo, ellos hacen la aclaración de que el porcentaje de retención incrementará por no proporcionarlo.

**FIGURA 20. INFORMACIÓN SOBRE LAS RETENCIONES POR PARTE DE MERCADO LIBRE.**

The screenshot shows the Mercado Libre seller portal. The page title is "¿Cómo se aplican las retenciones?". Below the title, it says "Porcentajes de retención por venta:". There is a table with two columns: "SI TIENES RFC DE PERSONA FÍSICA CARGADO EN MERCADO LIBRE" and "SI NO TIENES RFC CARGADO EN MERCADO LIBRE". The table lists IVA 8% and ISR 1% for sellers with an RFC, and IVA 16% and ISR 20% for sellers without an RFC. Below the table, there is a note: "Podrás ver el resumen mensual de tus retenciones de IVA e ISR y descargar un reporte con lo retenido en cada una de tus ventas desde la sección de Facturación > Impuestos." and an important note: "Importante: Algunas categorías de productos están exentas de IVA."

SI TIENES RFC DE PERSONA FÍSICA CARGADO EN MERCADO LIBRE	SI NO TIENES RFC CARGADO EN MERCADO LIBRE
IVA 8%	16%
ISR 1%	20%

Podrás ver el resumen mensual de tus retenciones de IVA e ISR y descargar un reporte con lo retenido en cada una de tus ventas desde la sección de **Facturación > Impuestos**.

**Importante:** Algunas categorías de productos están exentas de IVA.

*Fuente: vendedores.mercadolibre.com.mx (MercadoLibre S.R.L., 2022).*

La Comisión Federal de Competencia Económica recomendó que las aplicaciones para transporte comercial se les diera otro tratamiento, es decir, una categoría especial y no como taxis tradicionales, imponiendo requisitos para darle uso a el automóvil, por ejemplo, que tenga 4 puertas, aire acondicionado y un valor mínimo de \$200,000.00 MXN. En México las reglas que se establecen para las aplicaciones de transporte están siendo emitidas por cada estado de manera individual, algunos piden un permiso especial, otros pagan impuestos locales, seguros con especificaciones especiales, tienen una fijación de precios, el tipo de vehículo o la antigüedad de este (OECD.org, 2018).

Uber es de las empresas que ofrece viajes económicos, compartidos, de nivel superior, con anticipación o para el momento y basa su tarifa en distancia y tiempo, tiene competencia con otras aplicaciones como Cabify o Didi, que, si bien ofrecen menos opciones, el monto de sus servicios es basado en la distancia entre el origen y el destino del viaje, lo que hace crecer las opciones para los usuarios (OECD.org, 2018).

La discriminación de precios en plataformas de transporte privado es una acción muy común y trata en cobrar diferentes precios a consumidores distintos por productos o servicios similares, una empresa al tener poder de mercado puede crear que los usuarios paguen más y reciban menor calidad, es decir, cobra un precio injusto en comparación con el servicio o producto que ofrece, en el caso de plataformas de transporte privado se empezaron a regularizar las tarifas dinámicas que eran excesivas por un servicio que no tenía nada extraordinario, éstas cambiaban de acuerdo a la demanda de los usuarios, si estaba lloviendo, si era un día festivo o fin de semana en la noche, las tarifas no tenían un tope y podían seguir incrementando (OECD.org, 2018).

La regulación de las plataformas tecnológicas además de incrementar la contribución del Impuesto Sobre la Renta también mejoró los servicios que se

ofrecen a través de las mismas, así como las tarifas, esto fue algo positivo para que no exista abuso por parte de las aplicaciones, ya que, al definir los precios por ellas mismas, no buscaban el beneficio de los usuarios, si no los propios.

Las plataformas al tener conocimiento de esta contribución también intentan informar a los prestadores de servicio o vendedores que deben de cumplir con sus obligaciones, de esta forma se busca una regulación para los que se dediquen a prestar servicios a través de plataformas tecnológicas y que no se vean afectados con una mayor retención por no proporcionar su R.F.C.

## **2.2 Resolución Miscelánea Fiscal 2020**

De acuerdo con el artículo 33, fracción I, inciso g del Código Fiscal de la Federación, se deben publicar anualmente las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes. (2022)

“La Resolución Miscelánea Fiscal es un documento con vigencia anual, que agrupa y facilita el conocimiento de las reglas dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales. Es publicada por el SAT y entra en vigor regularmente cada 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, tras su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)” (BIND ERP, 2020).

Es ese contexto, la resolución miscelánea fiscal es el compendio de las modificaciones que tienen las leyes que regulan el pago de impuestos en México, como lo es el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), entre otras.

Es en dicha resolución como ya se comentó, como una medida para controlar la recaudación de ISR e IVA, el Servicio de Administración Tributaria emitió la regla 3.11.12 en la RMF 2019, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y recaudar de manera eficiente los impuestos que se causan, de esta forma surge el régimen de las plataformas tecnológicas que es el intercambio comercial de bienes y servicios a través de medios electrónicos y aplicaciones.

En la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, publicada el 9 de diciembre de 2019 se da a conocer el nuevo esquema de tributación del régimen de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en donde se adicionaron los artículos 113-A, 113-B y 113-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2020; es aquí donde surge quienes son los obligados al entero de este impuesto, cual es la tasa de la retención que tendrán dependiendo del monto de sus ingresos y conforme a la actividad a la que se dediquen, cuando podrán optar por pagos definitivos y las obligaciones de las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país.

Muchos contribuyentes estaban dados de alta en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), pero con la adición de la fracción VI en el artículo 111 de la LISR, en donde se precisa que no pueden tributar en dicho régimen, las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, teniendo que emigraron al nuevo régimen de plataformas.

La regla 12.3.4. de la RMF, aclara que se si se enajenan presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas y además obtienen ingresos del RIF, podrán tributar en los dos regímenes considerando las retenciones de la plataforma electrónica y las del RIF, pero sin olvidar que este último deberá tener ingresos menores a dos millones de pesos.

En la exposición de motivos del Congreso, y siguiendo la recomendación de la OCDE de que era importante examinar el modo en el que las empresas de las plataformas tecnológicas obtienen beneficios por sus servicios y cual podría ser la aplicación de las normas fiscales internacionales para regularlas, al ser uno de los principales cimientos que sustenta la economía digital el préstamo, intercambio o alquiler de determinados bienes o servicios, con una reducción de costos ya que las personas que necesitan acceso a un recurso entran en contacto con otras que disponen de dicho recurso y los tienen infrautilizados. La Comisión Europea definió a la economía colaborativa como aquella que se refiere a modelos de negocio donde se facilitan actividades a través de plataformas que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios.

Esta economía colaborativa implica 3 agentes que son:

- 1) Los prestadores de servicios que comparten activos, recursos, tiempo y/o competencias.
- 2) Los usuarios de dichos servicios
- 3) Intermediarios que por medio de una plataforma en línea conectan a los prestadores con los usuarios y facilitan las transacciones entre ellos.

Es así que, se reitera que en la reforma fiscal del 2020 el artículo 113-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece quienes son los sujetos obligados a tributar en el régimen de plataformas tecnológicas a partir del 1 de junio de 2020, el incremento uso de las plataformas generó la necesidad de que se regulara este tipo de comercio y que se pagaran los impuestos correspondientes, ya que creció el comercio informal al no contar con un establecimiento, podía distribuir sus servicios hasta la puerta del cliente, sin tener que estar dado de alta.

En este régimen el impuesto se enterará mediante una retención que realizaran las personas que directa o indirectamente proporcionen el uso de las plataformas. Dicha retención será vista como pago definitivo para la autoridad si es

que la persona física no rebasa los \$300,000.00 de ingresos en el año de acuerdo con el artículo 113-B y si además obtienen ingresos del capítulo I y VI de la LISR.

Las tasas de retención que se propusieron se calcularon considerando un coeficiente de utilidad implícito para cada actividad económica, representando un avance en la simplificación para la determinación del impuesto sobre una utilidad presunta. Las retenciones que se realizaran se implementaron como una facilidad administrativa para los contribuyentes que tributen en este régimen, teniendo como opción para el entero de su impuesto a través de un pago definitivo. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, 2019).

Así mismo, se aplicaron los siguientes porcentajes de retención del Impuesto Sobre la Renta que son de acuerdo con la actividad económica y al monto de sus ingresos:

- 1) Para la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes una tasa de retención desde el 2% y como máximo un 8% (por ejemplo, plataformas tecnológicas como Uber).
- 2) Por la prestación de servicios de hospedaje una tasa de retención del 2% y hasta un 10% (por ejemplo, plataformas tecnológicas como Airbnb).
- 3) De la enajenación de bienes y prestación de servicios la tasa va del 0.4% y como limite el 5.4% (por ejemplo, plataformas tecnológicas como Amazon).

Cabe mencionar que estas personas no podrán hacer deducciones, pero si deberán expedir CFDI por los ingresos que se cobrarán independiente de la plataforma pero que el servicio es prestado a través de está.

Si las personas físicas decidieran no proporcionar su registro federal de contribuyentes a las plataformas, tendrán que ser sujetas a una retención del 20% de ISR de sus ingresos sin impuesto al valor agregado y el 100% del IVA, es decir el 16% cobrado, la suma de ambas retenciones representa el 36% de la operación total, que si bien el ingreso del contribuyente se ve afectado, pues puede ser más cómodo que tener que presentar declaraciones mensuales informando de sus ingresos y que de todos modos no puede disminuir sus deducciones.

En lugar de incentivar al contribuyente a dejar la informalidad laboral, se da la opción para que no formes parte del registro federal de contribuyentes y no proporciones tu información, aun cuando el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece a los sujetos obligados.

El artículo 113-C de la Ley del ISR contiene las obligaciones de las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, que deberán realizar la retención, entero del impuesto sobre la renta y proporcionar un CFDI a las personas físicas que les hubieren efectuado la retención del artículo 113-A, conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que hicieron lo contenido en dicho artículo (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2020).

En ese contexto, en la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 se estableció como se llevarían a cabo los pagos provisionales, ya que, si se revisa la ley del ISR, no está establecido dicho procedimiento, es por lo que ahí se indica que se deberá presentar a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente y que se realizará con la “Guía de llenado de la declaración” que estará publicada en el portal del SAT.

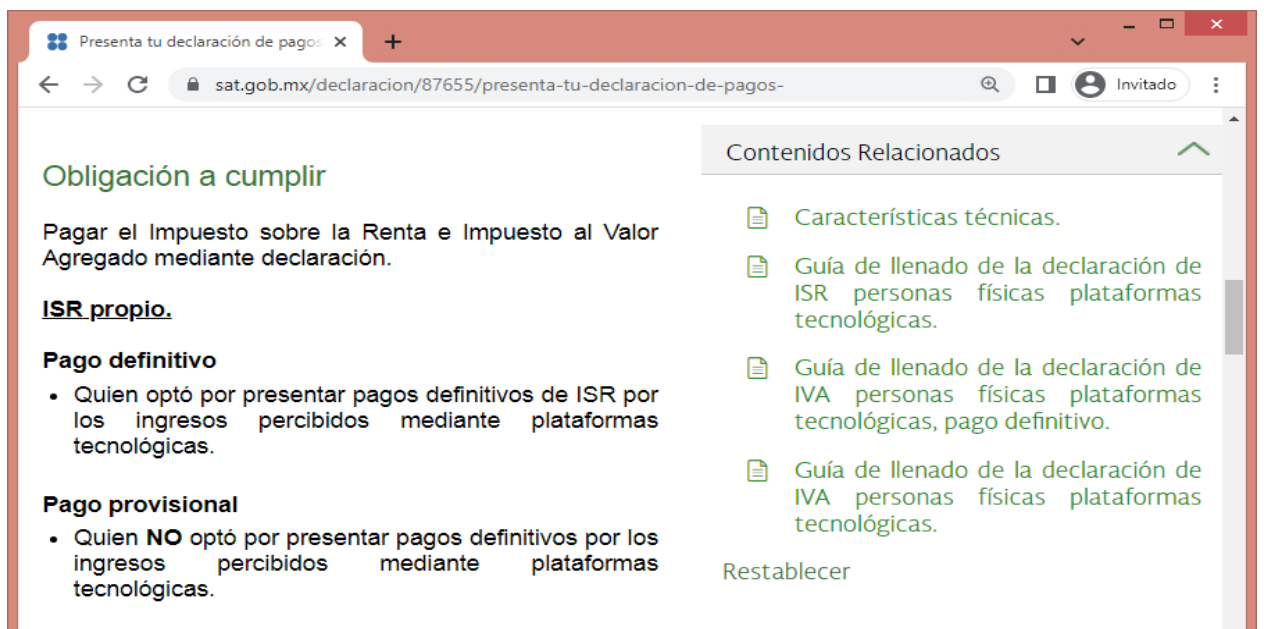
En la segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 24 de julio de 2020, en la regla 12.3.12 menciona que para

efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, también se podrá realizar el pago provisional del ISR por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios o por pago definitivo de acuerdo con la regla 12.3.13.

Cabe mencionar que en la regla 12.3.20 dice que, de presentar el pago provisional del ISR, esta declaración se realizara de acuerdo con la Guía de llenado de la declaración que para tal efecto se publique en el portal del SAT, pero dicha guía solo existe para el pago definitivo.

Aun cuando en el artículo 33, fracción primera, inciso c, menciona que las autoridades fiscales deben elaborar las herramientas electrónicas, formas o formatos de declaración de manera que puedan ser llenadas y presentadas fácilmente, por lo cual, deberán ser difundidas y puestas a disposición de los contribuyentes con oportunidad de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, solo está disponible una guía. (2022)

**FIGURA 21. GUÍAS DE LLENADO QUE ESTÁN DISPONIBLES EN EL PORTAL DEL SAT**



*Fuente: Portal del SAT (sat.gob.mx), noviembre 2022.*

### **2.2.1 Reforma Fiscal 2021**

En esta reforma hubo un gran cambio en el artículo 113-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que reestructuraron los porcentajes de retención para cada actividad.

Esta vez no había una tabla que indicara el porcentaje correspondiente, de acuerdo con el servicio prestado y el monto de los ingresos, ahora solo contiene un porcentaje por actividad, de la siguiente forma:

- 1) Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes por el 2.1%.
- 2) Servicios de hospedaje por un 4%.
- 3) Enajenación de bienes y prestación de servicios por el 1%.

Se mantuvieron las opciones de la presentación de la declaración de pago definitivo o pago provisional conforme a la guía de llenado establecida por el SAT y como límite para presentarla el 17 del mes inmediato siguiente.

Es decir, sigue estando disponible la guía para el pago definitivo que es la misma que del pago provisional, esta no fue actualizada con los nuevos porcentajes de retención.

**FIGURA 22. CAMBIOS DE LA TASA DE RETENCIÓN DE ISR.**

<b>Cambios de la tasa de retención para plataformas tecnológicas conforme al artículo 113 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>			
Actividad económica	Año		
	2020	2021	2022
Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes	Del 2% al 8%	2.1%	2.1%
Prestación de servicios de hospedaje	Del 2% al 10%	4%	4%
Enajenación de bienes y prestación de servicios	Del 0.4% al 5.4%	1%	1%

*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

En la reforma fiscal y RMF para 2022 no tuvo cambios, aquí el centro de atención fue la incorporación del régimen simplificado de confianza.

Con la publicación de la RMF 2023 en el DOF de fecha 27 de diciembre de 2022 las disposiciones relativas a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, hubo pequeños cambios siendo los más importantes los siguientes:

- Si optan por pago definitivo, deberán presentar el “Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR” conforme a la regla 12.3.3.

- Los CFDI expedidos por las personas físicas antes mencionadas deberán enviarlos al correo electrónico registrado en la plataforma a los adquirientes de bienes y servicios, el archivo XML y la representación impresa del CFDI.
- En la regla 12.3.13 menciona que, si las personas físicas que prestan servicios o enajenen bienes, perciben ingresos por conceptos distintos o adicionales, a excepción de salarios e intereses, o se inscriban en el padrón de beneficiarios del estímulo fiscal en materia de ISR de región fronteriza norte o sur, deberán realizar el pago provisional del ISR a través de la “Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional” o “Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial RF”.
- En caso de existir una cancelación de un CFDI y hayan optado por pago definitivo porque cobran directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes, podrán presentar una declaración complementaria en donde se visualice la disminución del ingreso y cuando se haya optado porque las retenciones sean consideradas como pago definitivo, se podrá solicitar la devolución de ISR emitiendo un CFDI de egresos y presentar la ficha de trámite 14/PLT “Solicitud de devolución de pago de lo indebido del SR, por cancelación de operaciones”. (SHCP, 2022)

### **2.3 Pago provisional y la opción de pago definitivo**

Las personas físicas que forman parte de las plataformas tendrán que clasificar sus ingresos de acuerdo con la guía de llenado que se encuentra en el portal del SAT, que se dividen de la siguiente manera:

Servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes.

1) Ingresos obtenidos mediante intermediarios por servicios terrestres de pasajeros:

Son los ingresos obtenidos por el oferente de servicios terrestres de pasajeros, cobrados por las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

Se deberán incluir los ingresos obtenidos por bonificaciones, premios o similares, entregados por la plataforma al oferente de servicios terrestres de pasajeros.

2) Ingresos obtenidos mediante intermediarios por entrega de bienes:

Son los ingresos obtenidos por el oferente de servicios de entrega de bienes, cobrados por las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

Se deberán incluir los ingresos obtenidos por bonificaciones, premios o similares, entregados por la plataforma al oferente de servicios de entrega de bienes.

3) Ingresos obtenidos directamente del usuario por servicios terrestres de pasajeros:

Son los ingresos obtenidos por el oferente de servicios terrestres de pasajeros, cobrados directamente de los usuarios.

4) Ingresos obtenidos directamente del usuario por entrega de bienes:

Son los ingresos obtenidos por el oferente de servicios de entrega de bienes, cobrados directamente de los usuarios.

Prestación de servicios de hospedaje.

1) Ingresos obtenidos mediante intermediarios:

Son los ingresos obtenidos por el prestador del servicio de hospedaje, cobrados por las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

Se deberán incluir los ingresos obtenidos por bonificaciones, premios o similares, entregados por la plataforma al oferente del servicio.

2) Ingresos obtenidos directamente del usuario:

Son los ingresos obtenidos por el oferente del servicio de hospedaje, cobrados directamente de los usuarios

Enajenación de bienes o prestación de servicios.

1) Ingresos obtenidos mediante intermediarios por enajenación de bienes:

Son los ingresos obtenidos por el enajenante de bienes, cobrados por las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

Se deberán incluir los ingresos obtenidos por bonificaciones, premios o similares, entregados por la plataforma al enajenante de bienes.

2) Ingresos obtenidos mediante intermediarios por prestación de servicios:

Son los ingresos obtenidos por el oferente de servicios, cobrados por las plataformas tecnológica, aplicaciones informáticas o similares.

Se deberán incluir los ingresos obtenidos por bonificaciones, premios o similares, entregados por la plataforma al oferente de servicios.

3) Ingresos obtenidos directamente del usuario por enajenación de bienes:

Son los ingresos obtenidos por el enajenante de bienes, cobrados directamente de los adquirentes.

4) Ingresos obtenidos directamente del usuario por prestación de servicios:

Son los ingresos obtenidos por el oferente de servicios, cobrados directamente de los usuarios. (SHCP, 2021)

El artículo 113-B de la LISR establece que no se podrán hacer deducciones si es que se opta por el pago definitivo, entendiéndose que si se opta por el pago provisional podrás realizar deducciones; pero en la práctica no es así, ya que la autoridad solicita que se presenten los pagos provisionales y los pagos definitivos bajo el procedimiento de la regla 12.3.11 de la Resolución miscelánea fiscal que se titula “Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas”, la cual en su segundo párrafo dice que la presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la guía de llenado de la declaración que está en el portal del SAT.

Existen dos guías para la presentación del impuesto sobre la renta, que son para las personas morales denominada Guía de llenado “Declaración de retenciones por el uso de plataformas tecnológicas” y para las personas físicas la Guía de llenado de la declaración de “ISR personas físicas plataformas

tecnológicas” versión 2021 (2021) en esta segunda se explica el procedimiento para presentar la declaración por pago definitivo, quedando la incertidumbre de donde esclarece el procedimiento para la presentación de la declaración por pago provisional.

Además, dicha guía no se encuentra actualizada, porque en sus ejemplos siguen usando los porcentajes por ingresos del 2020 mezclado con los de 2021, al momento de imprimir el acuse de recibo de tu declaración esta viene con el título “Declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, es decir, que cualquiera que sea la opción elegida para tributar, sin importar el importe límite de \$300,000.00 para que sea pago definitivo, la declaración es 2 en 1.

En ese contexto y hablando de la retención, “En la práctica el problema con esta retención es que, al no haber un RFC válido a quien asociar dicha retención, está quedará informada al SAT como una retención a un contribuyente indefinido, siendo imposible que la persona a quien le efectuaron la retención pueda demostrar que le retuvieron, al menos no con la documentación oficial que exige la legislación fiscal; es decir, con la constancia de retenciones.” (FISCALIA, 2020).

Lo que se dice en el párrafo anterior es que, si bien es decisión del contribuyente no proporcionar el RFC a la plataforma, aun cuando esto implica que le quitaran el 36% de sus ingresos, él no tiene ninguna constancia válida para comprobar de donde provienen el 64% restante y, además, si paga con tarjeta caería en un supuesto de discrepancia fiscal, porque tiene ingresos y gastos, pero no tiene un CFDI que ampare esto.

Dato curioso a partir del 01 de enero de 2022 entró en vigor en el Código Fiscal de la Ciudad de México el cobro del 2% sobre el monto total (de ventas), antes de impuestos, por cada entrega de personas físicas o morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y/o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles. (Nolasco, 2021).

Es decir, los contribuyentes que tributan en el régimen de plataformas tecnológicas deberán disminuir de sus ingresos el 2% por que deberán aportar a este impuesto local, por aprovechamiento de suelo de la CDMX para llevar a cabo su trabajo, la finalidad de este impuesto es que lo recaudado será para mejoras de modernización e infraestructura.

“Asociaciones de la industria y la confederación patronal Coparmex, rechazaron el impuesto en plena crisis económica derivada de la pandemia. “Este nuevo impuesto es a todas luces inconstitucional, ilegal, discriminatorio y discrecional. Un impuesto local por usar las calles no tiene precedente y además es una medida que daña a la economía digital, limitando la creación de valor económico y social. Este nuevo impuesto resultará en una modificación a la estructura de costos de las plataformas intermedias y de miles de restaurantes, micro y pequeñas empresas, lo que tendrá inevitablemente un impacto en los precios que pagan los consumidores finales”, indicaron los afectados en un comunicado.” (Suarez, 2021).

Así como lo detallan en su comunicado, es inconstitucional, porque como se explicó en el capítulo II, ya se está aportando al gasto público con la ley del ISR y ahora otro impuesto estatal de la CDMX, no consideran la capacidad contributiva de las personas físicas, solo se añadió un 2%, la idea es que las grandes empresas paguen, esto no quiere decir que no aumenten sus precios para cubrir los impuestos establecidos y poder obtener alguna utilidad.

La prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas puede confundirse con ventas por sitios web, que no entran en este régimen, para eso se debe de estar consiente que donde ofreces tus servicios es una plataforma de intermediación, es una plataforma digital, aplicación informática o similar, pero por si para que no exista esa incertidumbre el SAT publicó en el Diario Oficial de la Federación un listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el R.F.C.

## FIGURA 23. PORTADA DEL DOF CON EL LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES

Lunes 7 de noviembre de 2022

DIARIO OFICIAL

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO 700-04-00-00-2022-040** mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Servicios al Contribuyente.- Administración Central de Operación de Padrones.

**700-04-00-00-2022-040**

**Asunto: Se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente.**

*Fuente: SEGOB (SHCP, 2022)*

Algo peculiar y que puede suceder con otras plataformas, es que en este listado no se encuentra Mercado Libre, sin embargo, ellos para registrarte en su plataforma, te advierte de las retenciones y te piden tu registro federal de contribuyentes con la actividad de plataformas tecnológicas. (2022)

Se debe de considerar que, si obtienes ingresos por otras actividades, deberás estar dado de alta en un régimen que sea compatible con el de plataformas tecnológicas, por ejemplo, el Régimen Simplificado de Confianza no está permitido en conjunto con el de plataformas.

### Capítulo III Principios constitucionales de la contribución

Juan Silvestre Peña habla del estancamiento que hay en la administración pública, entre las actuaciones y actitudes de los servidores públicos y los ciudadanos que pagan sus impuestos, aun cuando no quieran contribuir al gasto

público tal como lo indica el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que consideran que el dinero se ira al bolsillo de servidores públicos que no trabajan o que no ejercen este ingreso recaudado en beneficio de la ciudadanía, si no, solo en beneficio propio, si bien el país tiene un índice alto de corrupción, esto no debería de influir en si el ciudadano debe o no de cumplir con sus obligaciones fiscales, porque está mal pensar que como el servidor público en ocasiones hace mal uso de los recursos, entonces el contribuyente no debe de cumplir con el entero de sus impuestos, esté es uno de los porque hay tanta informalidad en México (García J. S., 2016, pág. 36).

Nuestra carta magna nos dice que debemos contribuir al gasto público y también establece en su artículo 73 fracción VII que el Congreso está facultado para imponer las contribuciones que sean necesarias para poder cubrir el presupuesto, pero en estas deben de establecerse el objeto, sujeto, tasa o tarifa, base y momento de pago del impuesto, así como cumplir con los derechos que deben de satisfacer los impuestos como lo son la reserva de ley, capacidad contributiva, equidad tributaria y el destino al gasto público.

Adam Smith consideraba que para un impuesto se les debería considerar de manera igualitaria y tomar en cuenta a los que no pueden contribuir, que el procedimiento para la determinación del impuesto sea claro y preciso, así como la forma y fecha del entero de este, para esto también debía establecerse una fecha que fuera conveniente y practica para realizar el pago, por último pero no menos importante, que el impuesto recaudado sea lo que en realidad necesita el gasto público para cubrir su presupuesto. (K, 1976)

Hoy es reconocido jurídicamente el artículo 31, fracción IV de nuestra carta Magna donde dice que “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” como un ordenamiento

que debe contenerse en disposiciones que cumplan con los cuatro principios básicos de gastos público, legalidad, proporcionalidad y equidad.

### **3.1 Gasto Público**

Los principios constitucionales, como marco general para el sistema tributario, hablan de que todos han de contribuir a los gastos públicos, que constituyen las transacciones financieras que realizan las jurisdicciones y entidades públicas en un período determinado para adquirir los bienes o servicios o la transferencia de los recursos recaudados a diferentes agentes económicos (NUÑEZ MIÑANA, 2011).

El gasto público es el presupuesto que tiene el gobierno federal y estatal para llevar a cabo sus funciones, para poder cumplir con esto, se lleva a cabo la recaudación de impuestos la cual se distribuye para que por ejemplo puedan cumplir con los proyectos de infraestructura del país, o el mejoramiento en temas de seguridad pública, también es necesario para el pago de sueldos de los servidores públicos, temas de educación, mejorías en vialidades, entre otras actividades, y de aquí también surge el por qué a los contribuyentes no les gusta pagar impuestos, ya que no existe confianza en el manejo que se les da a las finanzas públicas, que no existe una vigilancia a la creación del presupuesto y si es que lo ejercen de manera correcta.

El gasto programable del sector público se divide en gasto de capital y gasto corriente, este último es la adquisición de bienes y servicios, las erogaciones necesarias para que las instituciones gubernamentales proporcionen servicios públicos de salud, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, cubrir pensiones y subsidios para la población de menores recursos, medicamentos, desarrollo rural y remuneraciones a policías, médicos, personal militar, entre otros.

El gasto de capital está destinado a las erogaciones que incrementan el patrimonio público a diferencia del gasto corriente, también al gasto de inversión que ejercen las dependencias y entidades de la administración pública federal (SHCP, 2006)

En este sentido los impuestos son importantes porque el estado puede obtener los recursos para brindar servicios y para el crecimiento de la economía del país, además de que toda la población por mencionar uno, utiliza los caminos y puentes para llegar a sus trabajos o casas.

El no pagar impuestos es un impedimento para cubrir las necesidades de la sociedad para el gobierno, a menudo se escucha que no es justo destinar una parte de nuestros ingresos, pero es indispensable para sostener a la sociedad. (Hinojosa, 2020)

La Secretaría de Hacienda hace una iniciativa para la Ley de Ingresos en donde hace una proyección de cuánto va a ser de recaudación y endeudamiento del ejercicio fiscal, que servirá para conocer el límite del gasto y en que se va a utilizar los impuestos, derechos, productos, etc.

Es decir, todos debemos de aportar una parte de los ingresos para que se paguen los servicios de la administración pública y a su vez existan mejoras en las condiciones del país.

Como existe incertidumbre de cómo es que realmente se gasta el dinero recaudado, a la sociedad no le genera confianza tener que dar una parte de sus ingresos, hoy en día el gobierno también ha implementado leyes que permitan a los ciudadanos preguntar o esclarecer dudas, de cómo es que se han gastado el dinero recibido, como lo han ejercido, y ahora los servidores públicos tienen la obligación de publicar, así como responder estas preguntas.

## 3.2 Equidad tributaria

La equidad es que a cada uno se le dé lo que merece, y en el tema de tributación que cada quien entere lo que puede pagar; no es lo mismo que igualdad, pues cada persona es distinta y se le debe exigir de acuerdo a su circunstancia o condición, es decir, el pago de un impuesto será equitativo cuando cada quien pague lo correspondiente según su ingreso o patrimonio (Gerencie.com, 2022).

La Corte constitucional en sentencia C-409 de 1996 se refirió a la equidad tributaria en los siguientes términos:

«La equidad del sistema tributario es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. De esta forma, el principio de equidad exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insoportable y desproporcionada como consecuencia del pago de tal obligación legal (2022).»

Lo anterior se refiere a que lo único que debe variar en el pago de los impuestos es el porcentaje que se va a aplicar ya que este debe ser conforme a los ingresos, igualdad no quiere decir que se debe de aplicar lo mismo a todos, esto solo sería correcto si es que todos percibieran los mismos ingresos.

El principio de equidad es que los sujetos de un mismo impuesto deben recibir un tratamiento idéntico en cuanto al impuesto causado, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo variar solamente las tarifas tributarias aplicables.

Para que un impuesto sea equitativo, deberá considerar las variables que pueden existir entre los contribuyentes, ya que si bien, todos tienen la obligación de contribuir al gasto público, no quiere decir que todos van a aportar la misma cantidad, porque no todos reciben los mismos ingresos, no se realizan las mismas actividades económicas y no todos tienen las mismas obligaciones o deudas financieras.

### **3.3 Legalidad**

El principio de legalidad tributaria habla de que no se pueden imponer contribuciones a los ciudadanos si no están establecidas previamente mediante una Ley, es el principio que cuida la estructura de las leyes respetando los derechos de los ciudadanos, por orden jerárquico no permite que se regulen por normas secundarias, que estas se encuentren debidamente establecidas en ley y sean promulgadas por quien cuente con la facultad para hacerlo.

Los elementos esenciales de un impuesto deben estar consignados de manera expresa en la ley como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, para que así no quede un margen para la arbitrariedad, sino que la autoridad se vea obligada en aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria.

Este principio dispone que toda relación jurídico-tributaria debe tener su fundamento en un marco legal que establezcan las leyes, es decir que no debe existir tributo válido, sin ninguna ley que le de origen. (Tello, s.f.)

En resumen, para que exista legalidad en los impuestos, estos deben de estar establecidos en leyes con todos los requisitos y obligaciones; porque así es una forma de que el tratamiento, las tarifas, los porcentajes, los montos mínimos o máximos y demás, están por escrito y que, si sufren cambios, estos también deberán ser publicados por la autoridad.

No es que a alguien se le ocurra cobrar un “impuesto” por caminar por la acera que está afuera de su casa y ya tenga que ser así, las leyes antes de ser publicadas fueron revisadas y aprobadas por la autoridad.

Cuando se habló de una guía de llenado para la presentación del pago definitivo o pago provisional, podría entrar en duda de que este procedimiento no está establecido en la LISR, si no, en una guía emitida y publicada en el portal de SAT.

### **3.4 Proporcionalidad**

El 18 de diciembre de 1822 la Junta Nacional Instituyente elaboró el Reglamento Político del Imperio Mexicano, el cual fue aprobado en febrero de 1823 y decía en su artículo 15 que “Todos los habitantes del Imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estado” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2017).

El principio de proporcionalidad ha sido aplicado desde las primeras propuestas de leyes, el día de hoy está plasmado en el documento legal con más alta jerarquía en el país, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV que nos dice “son obligaciones de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Según Dasha Hillary Sámano la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado los requisitos que una contribución debe atender para que esta sea proporcional:

- 1) La existencia de un excedente al ingreso del ciudadano o gobernado una vez que haya cubierto sus necesidades básicas, es decir, comida, vestido y habitación, ya que, tal diferencia refleja la riqueza del particular que puede ser susceptible de gravamen por parte del Estado para satisfacer el gasto público,
- 2) El establecimiento de una contribución no debe extinguir o afectar la fuente de la riqueza, lo que se genera cuando la carga tributaria es mayor que la ganancia, entonces el pago de la contribución se debe realizar con el total de la ganancia más el porcentaje que se requiera para seguir realizando el supuesto gravado, de lo contrario, el tributo sería no proporcional y, al carecer de este principio, pudiera cuestionarse su constitucionalidad (2021).

Lo que el autor dice es que los contribuyentes que deben de pagar impuesto primero deberían de cubrir sus necesidades, por ejemplo, los gastos de alimento, casa, etc. y si cubriendo estos gastos aún quedara un monto a gravar, entonces esa debería ser la base para calcular el impuesto a pagar.

Hernández Barrena lo confirma al decir que el principio de proporcionalidad nace el derecho al principio del mínimo vital que busca asegurar la capacidad económica para que el contribuyente cubra sus necesidades primarias y las de su familia, que incluso nuestro Máximo Tribunal ha dicho que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica. (Barrena, 2016)

Es decir, cuando se paga impuesto, este debe ser el porcentaje de una base que debería ser la utilidad, que es el restante de la disminución de costos y gastos, pero

si el impuesto se calcula con una base en la que aún no cubres las necesidades que requiere tu servicio o producto para ser entregado, entonces no se cumple con este principio constitucional, ya que no cubres el principio del mínimo vital y afectas el monto de inversión que se tiene para poder seguir produciendo.

Pero ¿qué es la proporcionalidad? Por proporcionalidad se debe entender como la aportación de una parte justa con relación a las utilidades percibidas y autores como Arrijo señalan que la proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas y la capacidad económica. (Barrena, 2016)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de tesis jurisprudenciales o aisladas, ha señalado que para que una contribución sea proporcional debe atender a lo siguiente:

- 1) “La existencia de un potencial económico susceptible de ser gravado.  
El potencial económico susceptible de ser gravado es el ingreso del gobernado que excede después de haber cubierto sus necesidades básicas, esto es, es el remanente que le queda al particular una vez cubiertos sus alimentos, entendidos como tales, comida, vestido y habitación, lo restante refleja una riqueza que puede ser gravada por el Estado para satisfacer el gasto público.  
Luego entonces, el establecimiento de una contribución debe atender a la existencia de dicha riqueza, ya que, de otra forma, la contribución es improporcional.”
- 2) “El establecimiento de una contribución no debe ser excesiva ni ruinosa.  
Una contribución es excesiva y ruinosa, cuando tiende a extinguir o afectar la fuente de la riqueza, esto es, si la contribución es mayor a la ganancia, de tal forma que la realización del supuesto de causación genera menos que el monto a pagar por su realización, dicho pago genera

que se tenga que pagar con el total de la ganancia más un porcentaje que se requiere para seguir realizando el supuesto grabado, por lo que, la contribución es inconstitucional por improporcional” (PRINCIPIOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y ALCANCES DEL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA FISCAL).

En el primer punto y como se menciona anteriormente, que exista una base gravable para calcular un impuesto, es que antes de esta base ya se cubrieron las necesidades del contribuyente y de no haber ese sobrante, no es proporcional que pague impuestos porque no dispone de una capacidad contributiva,

Si bien el primer punto habla de necesidades básicas el segundo nos menciona los costos y gastos que se tienen para la prestación de un servicio o producto, y es que también deberían de restarse estos de la utilidad que se tenga, y solo entonces se conocería el monto sobre el cual se debe pagar impuestos, porque no puedes pagar un impuesto sin considerar la materia prima o los gastos diarios para llevar a cabo tu actividad.

La capacidad económica o contributiva es el monto disponible para aportar por los contribuyentes obligados al gasto público.

### **3.4.1 Capacidad económica**

Se puede definir como el monto disponible para aportar al estado, después de cubrir las necesidades de los dependientes económicos y del sujeto obligado a tributar, Hernández Barrena lo describe como “la capacidad económica supone en el sujeto tributario la titularidad de un patrimonio o de una renta, en ambos casos o de manera combinada, aptos en cantidad y en calidad para hacer frente al pago del impuesto, una vez los gastos esenciales estén cubiertos” (2016).

La exención en los montos mínimos, surgen por que como bien lo dice se está recibiendo como retribución lo menos que le pueden pagar y con esto solo cubre sus necesidades básicas.

De igual forma se deben de considerar los gastos que generan los dependientes económicos del sujeto, es decir, no todo el ingreso puede estar destinado a lo que necesita una persona, es ahí donde juegan un lugar importante las deducciones personales, ya sea del contribuyente o sus familiares.

En la siguiente tabla, se muestra la importancia de la proporcionalidad en el procedimiento del cálculo del impuesto a pagar a través de tres casos distintos.

Son 3 sujetos que se dedican a prestar servicios a través de la plataforma de Airbnb, tuvieron diferentes ingresos y gastos, sin embargo, en este caso se retendrá un 10% de impuesto, manejando el procedimiento del régimen de plataformas tecnológicas, es decir, un diez por ciento de sus ingresos.

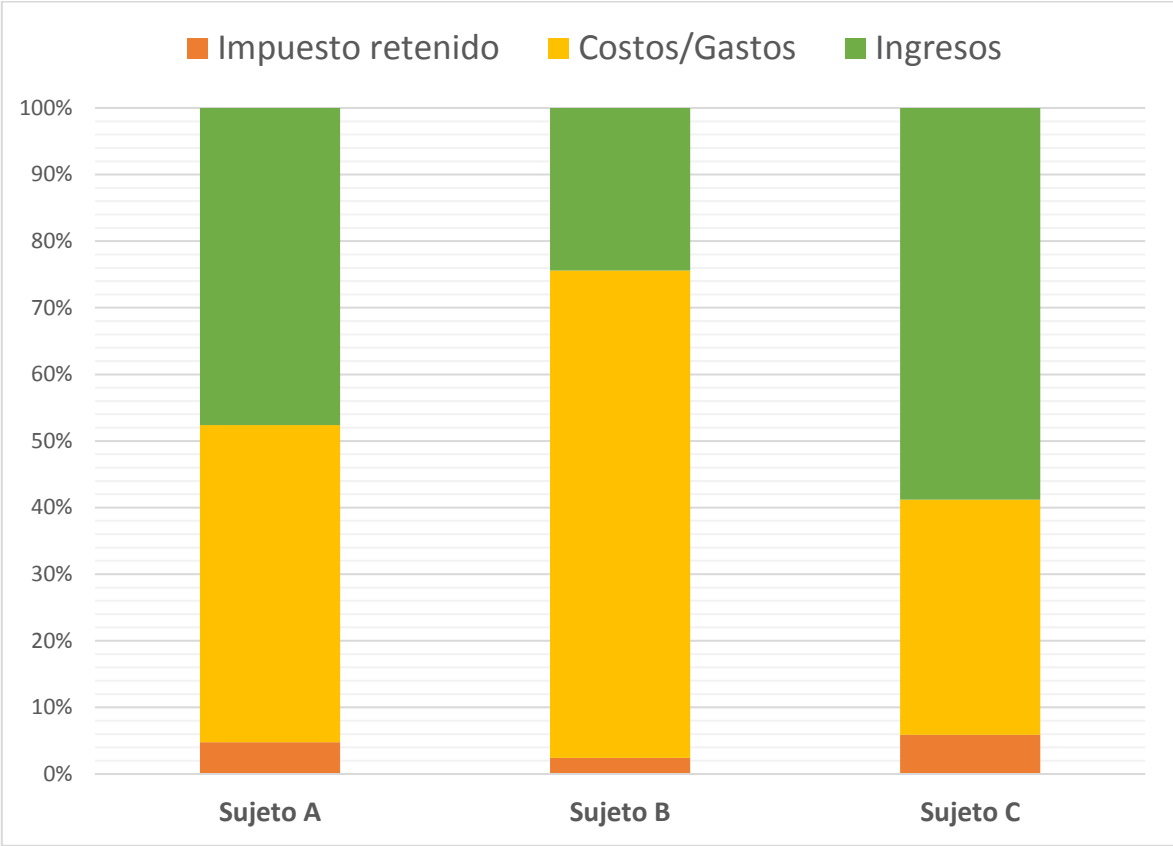
El sujeto A: rento su cabaña todos los fines de semana, pero al recibir su propiedad, tenía que reparar daños que fueron ocasionando los huéspedes, por lo que todo lo que ingreso en su cuenta bancaria fue utilizado en darle mantenimiento a la cabaña por los incidentes ocurridos, ahumado a esto se le retuvo el 10% de sus ingresos.

El sujeto B: casi no arrendo su departamento ya que empezó a tener goteras, por lo que gasto en la reparación del techo, pero casi no percibió ingresos, porque el departamento no estaba en condiciones de ser utilizado. Por el poco ingreso que recibió le retuvieron el 10%.

El sujeto C: rento su casa a un grupo de estudiantes por un congreso de física que se llevó a cabo en la ciudad durante una semana, uno de los alumnos recomendó el servicio y ese mes la casa solo estuvo libre siete días, en los cuales

se pagó servicio de limpieza y gastos fijos, de sus ingresos recibidos le fue retenido el 10%.

**FIGURA 24. GRÁFICO DEL CASO PRÁCTICO**



*Fuente: Elaboración propia. Gabriela Guadalupe Hernández Juárez, 2023.*

En el gráfico se puede visualizar como es que se afecta al contribuyente el no poder hacer deducciones, ya que sin importar los gastos o costos que tuvieron que absorber para prestar el servicio y el monto al que ascendió su ingreso, se les retuvo el mismo porcentaje a los 3 sujetos.

No es difícil observar lo siguiente:

- 1) Que el tener el mismo número de ingresos y gastos te genera una pérdida.

- 2) Tener más gastos que ingresos, una retención realizada solo por el importe de los ingresos, aumenta la pérdida.
  
- 3) Para poder obtener un ingreso, que puedas utilizar en otra cosa, que no sea mantenimiento o gastos, debes de tener más ingresos que la suma de los gastos y el 10% de la retención.

Si bien, el porcentaje que se aplico es el mismo, y este monto varía por el importe de los ingresos, no se puede dejar a un lado, que no se están considerando los costos que tienen para poder prestar el servicio y los gastos con los que se pueden encontrar, hacen que disminuya el ingreso.

En conclusión, no puede ser proporcional un impuesto si no se mide la capacidad contributiva.

Patricio Masbernat Muñoz describe la capacidad económica como la relación de la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; con la suficiencia real de un sujeto para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria (Muñoz, 2016), es decir, si el contribuyente cuenta con suficiencia monetaria para poder cubrir el porcentaje del impuesto, es que se debe considerar que si cuenta con capacidad económica.

### **3.4.2 Capacidad contributiva**

“La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio (...). Para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en

el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.” (Pérez G. C., Senado de la republica).

El extracto anterior habla de que cuando una contribución se paga de forma directa e inmediata, no se está contemplando la capacidad contributiva del contribuyente, supuesto en el que caen las retenciones del impuesto sobre la renta en los contribuyentes de las plataformas tecnológicas porque solo se disminuye del ingreso y no se consideran los costos y gastos.

## **Capitulo IV Instrumento de investigación**

Fue una investigación de tipo exploratoria con fuente de consulta en leyes, publicaciones del Diario Oficial de la Federación y páginas electrónicas; con el objetivo de analizar las disposiciones relativas a las personas físicas que obtienen ingresos a través de plataformas tecnológicas.

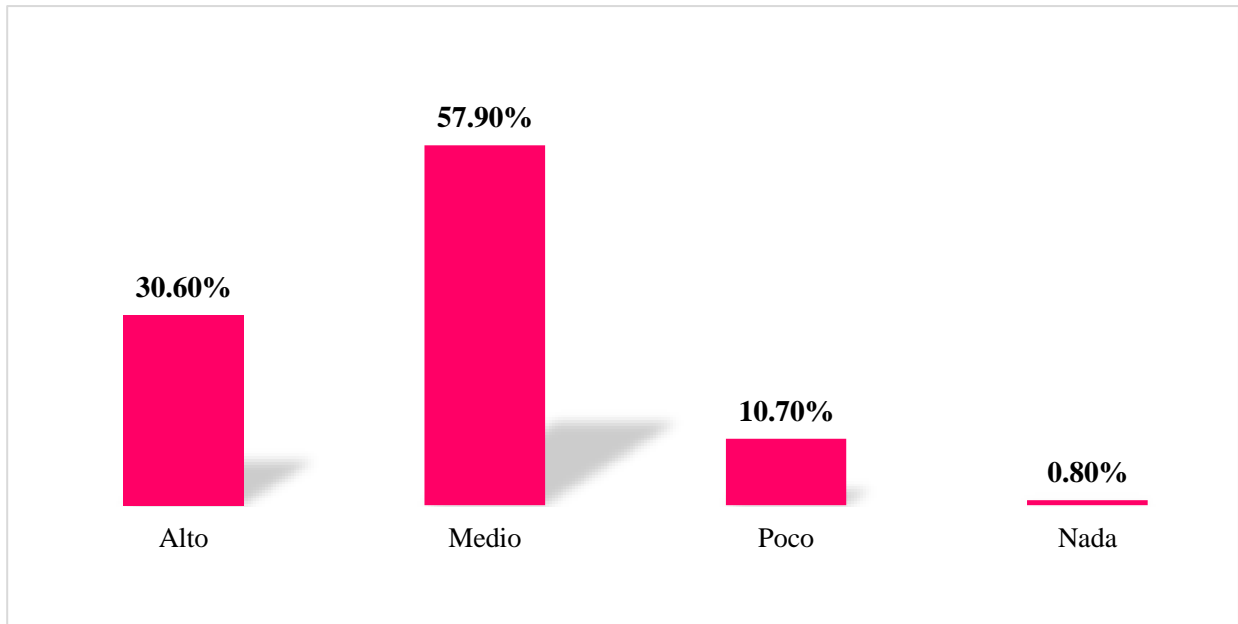
Se utilizo el método deductivo, es decir, de lo general a lo particular para determinar las conclusiones de que no hay proporcionalidad conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el régimen de plataformas tecnológicas.

Tuvo un enfoque de investigación cualitativo, por la recopilación de datos por medio de un instrumento encuesta considerando una muestra de más de 100 contadores públicos y conocedores de temas fiscales, quienes fueron seleccionados de manera aleatoria, aplicando una prueba piloto y realizando la corrección del instrumento para filtrar a los encuestados que de alguna forma tuviera alguna experiencia en el tema, el instrumento demuestra su fiabilidad al encontrar resultados similares en la aplicación de la prueba piloto y la obtención de datos definitivos, de igual forma se validaron los ítems con ayuda de los expertos en el tema.

### **Resultados:**

Se llevo a cabo una encuesta a 121 contadores públicos y conocedores de temas fiscales, en el resultado se puede ver que para la mayoría de los encuestados considera que no hay proporcionalidad en el régimen de plataformas tecnológicas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

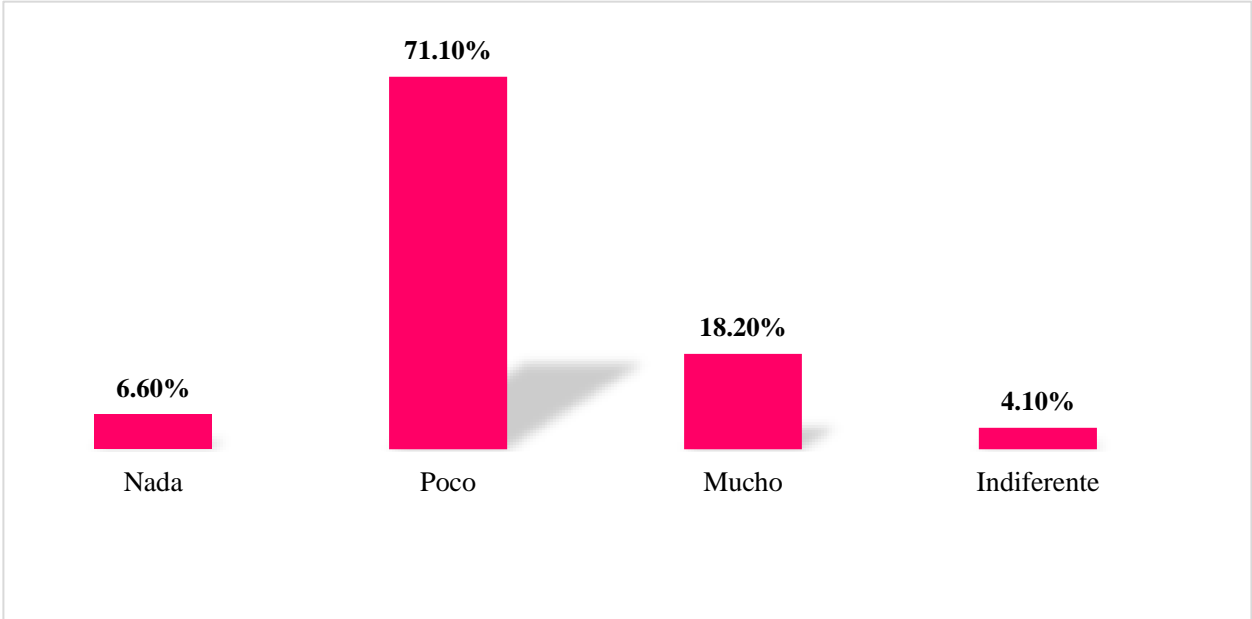
**FIGURA 25. ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LAS REFORMAS FISCALES DEL 2020 A LA ACTUALIDAD?**



*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

Se observa que alrededor del 90% de los encuestados tiene conocimiento sobre las últimas reformas fiscales, es decir, que pueden opinar sobre la implementación del régimen de plataformas tecnológicas y los cambios que han tenido desde que entró en vigor.

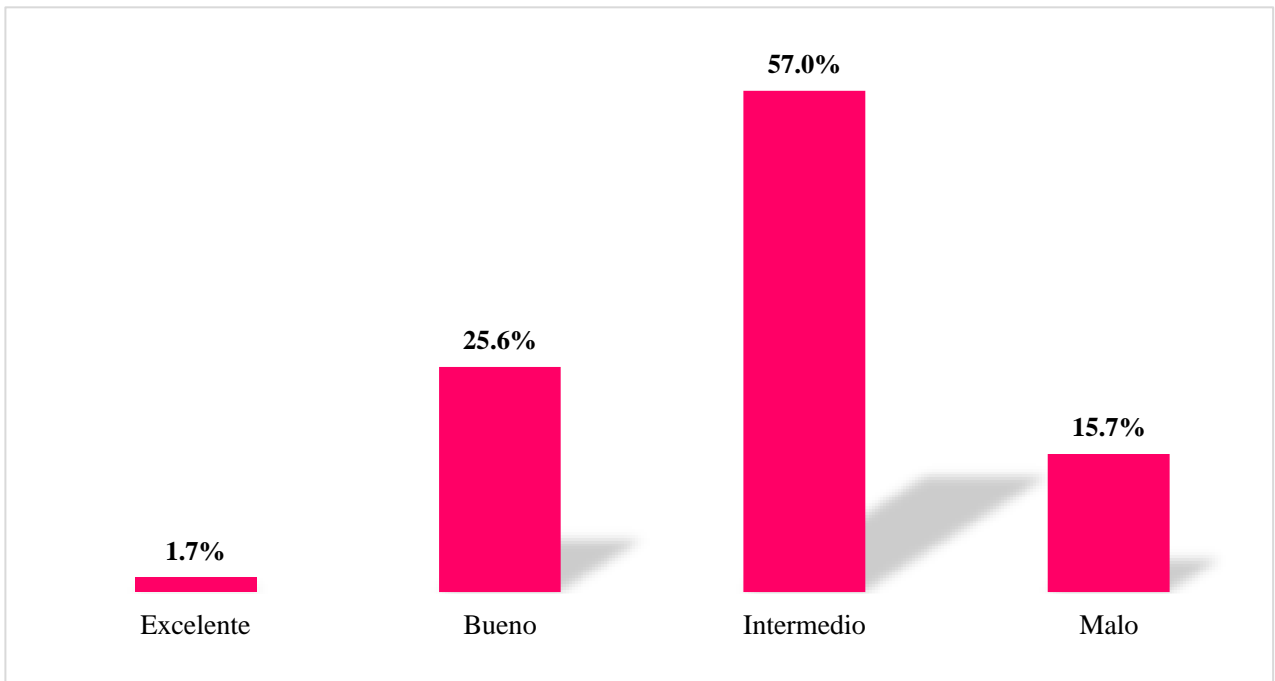
**FIGURA 26. ¿CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES CLARO?**



*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

Podemos notar que más del 75 por ciento considera que el procedimiento para la determinación del pago provisional es poco claro, esto se puede deber, como se ha mencionado en este trabajo, que la Ley del Impuesto Sobre la Renta solo menciona la presentación del pago definitivo, al que también se tiene opción en este régimen.

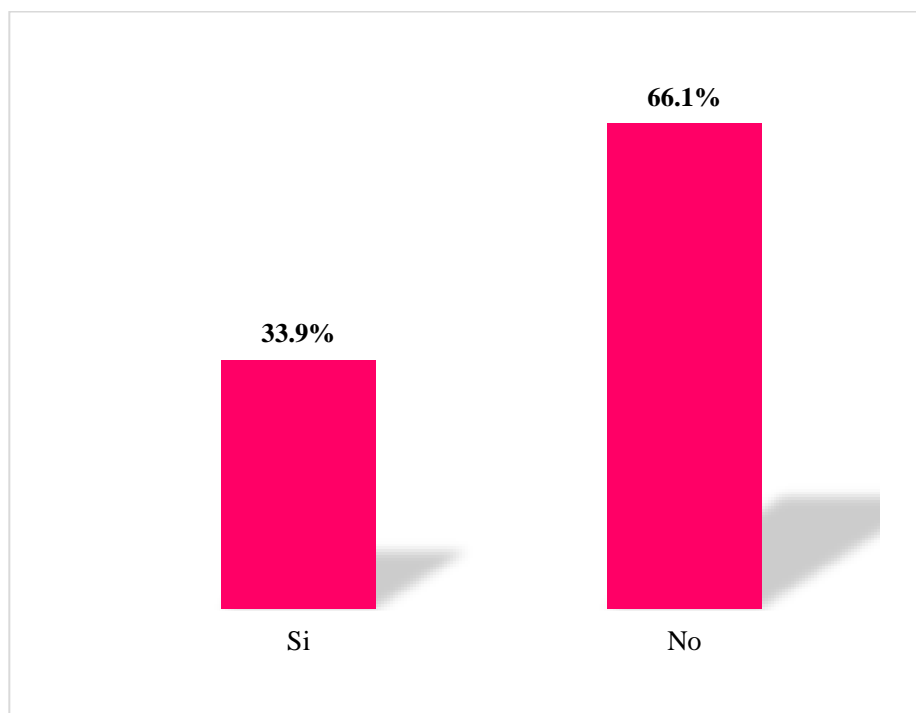
**FIGURA 27. ¿CÓMO CONSIDERA QUE ESTÁ DISEÑADO EL PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS?**



*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

La mayoría de los entrevistados, alrededor del 70 por ciento, considera deficiente el procedimiento para la presentación y entero del impuesto anual, ya que como se dice en el capítulo segundo de esta investigación, la LISR y el Servicio de Administración Tributaria hacen énfasis en la opción del pago definitivo para el entero de su impuesto, y que por ende no tendrían la obligación de presentar su declaración anual.

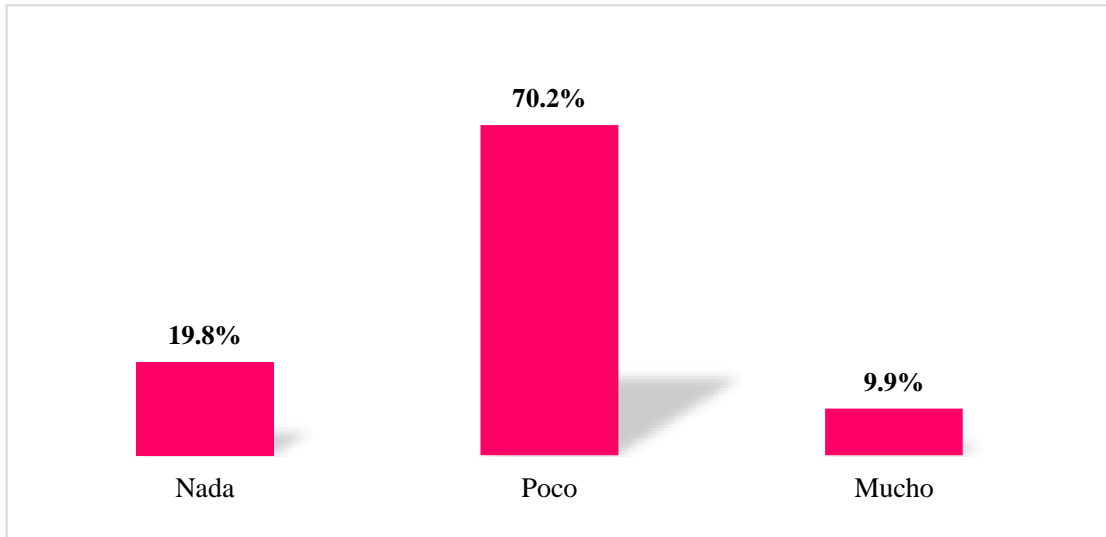
**FIGURA 28. ¿PIENSA QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SE VE REFLEJADO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS AL PUBLICARSE LAS DISPOSICIONES EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA?**



*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

Más de la mitad de los encuestados concuerda en que el procedimiento para la presentación del pago definitivo o provisional al no estar publicado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta carece de legalidad, ya que la Resolución Miscelánea es esta elaborada por el Servicio de Administración Tributaria, el cálculo debe estar en misma ley.

**FIGURA 29. ¿LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SE VEN APLICADOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIENDO ESTOS DETALLADOS EN UNA GUÍA DE LLENADO?**

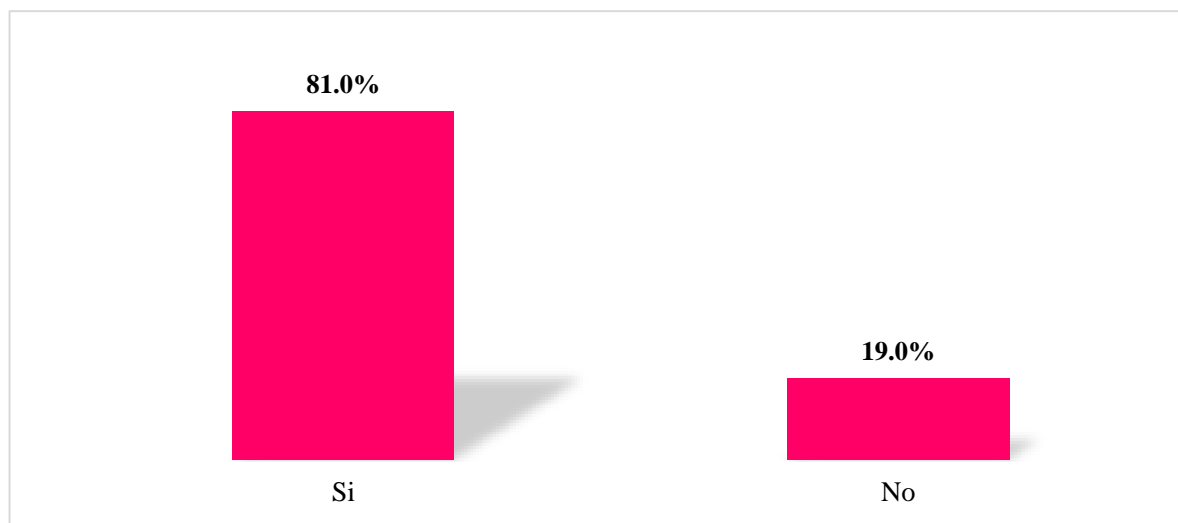


*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

Casi la totalidad de los encuestados concuerda en que el procedimiento para la presentación del ISR carece de la aplicación de principios constitucionales al estar en una guía de llenado que se encuentra en el portal del Servicio de Administración Tributaria, la cual está elaborada por el mismo.

Lo anterior puede relacionarse con el principio de legalidad, que se vería aplicado si el procedimiento estuviera establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no se remitiera a la guía antes mencionada.

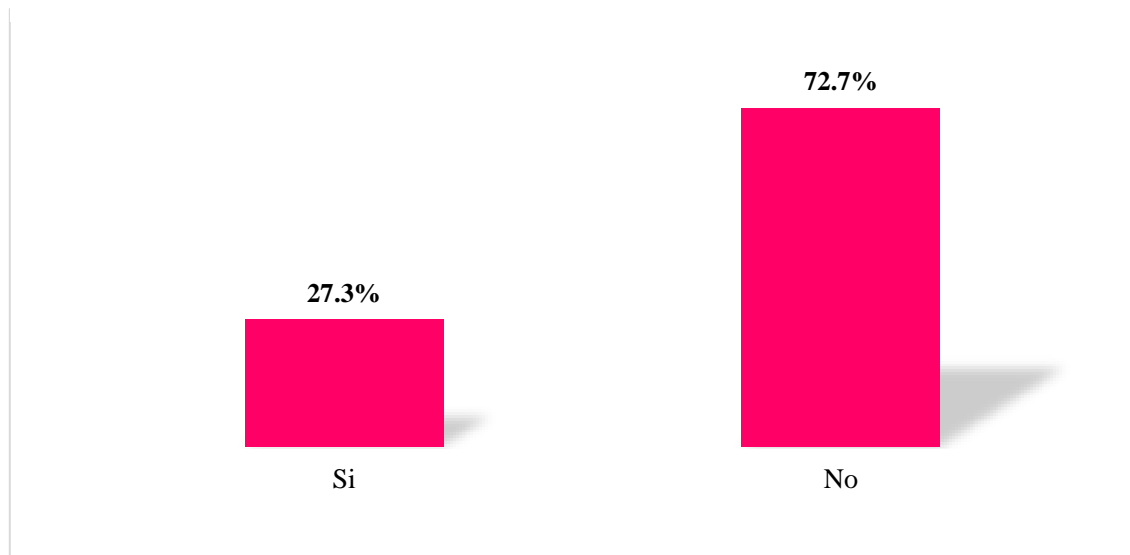
**FIGURA 30. ¿CONSIDERA QUE SE VIOLENTAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS POR NO MEDIR SU CAPACIDAD ECONÓMICA NI CONTRIBUTIVA DE LOS INGRESOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA RETENCIÓN DE ISR?**



*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

Como se explicó en esta investigación, los contribuyentes deberían poder cubrir sus necesidades, disminuir sus costos y gastos para poder tener una base sobre la cual se calcule un impuesto que no los rebase; la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que no se mide la capacidad económica de las personas físicas que tributan en el régimen de plataformas tecnológicas con el procedimiento de retención del impuesto sobre la renta.

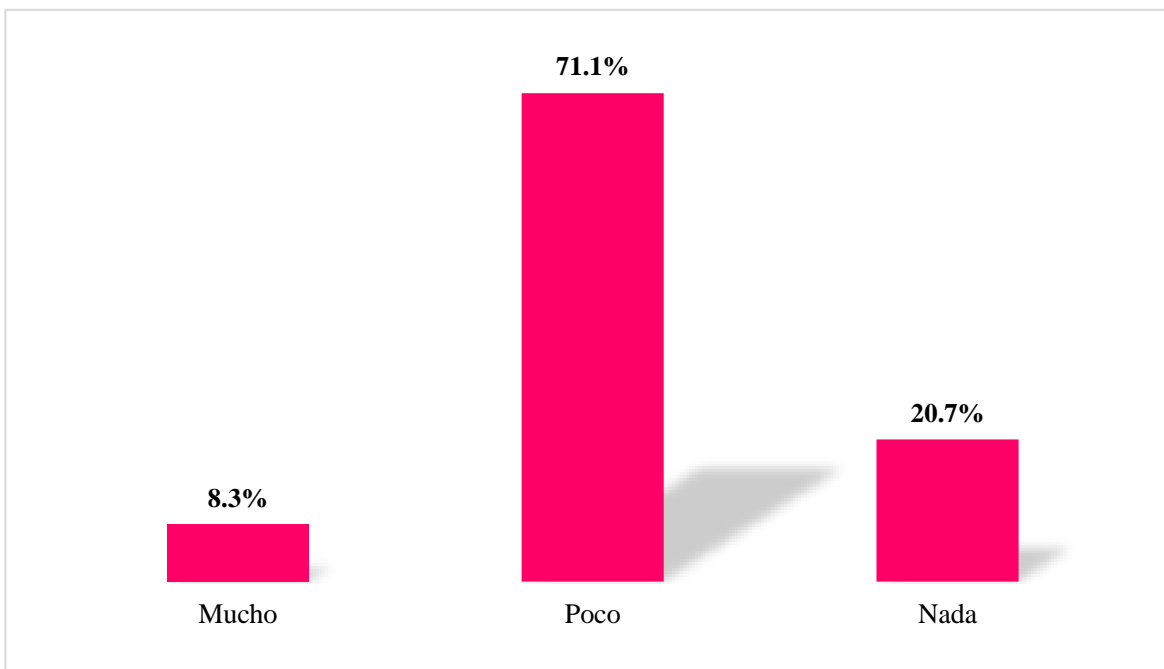
**FIGURA 31. ¿CONSIDERA CONSTITUCIONAL QUE CUANDO EL CONTRIBUYENTE OPTE POR PAGOS PROVISIONALES, ÉSTOS NO LE PERMITAN DISMINUIR DEDUCCIONES?**



*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

Poco más del 70% de los encuestados considera inconstitucional que no se les permita disminuir deducciones a los sujetos del ISR que pertenecen al régimen de plataformas tecnológicas cuando presentan sus pagos provisionales, lo cual de acuerdo a esta tesis podría derivarse de que en ley del ISR se establece el tratamiento del pago definitivo y que no se pueden disminuir las deducciones, pero para el pago provisional no se menciona nada al respecto, sin embargo, el sistema del SAT no permite presentar el pago provisional con deducciones.

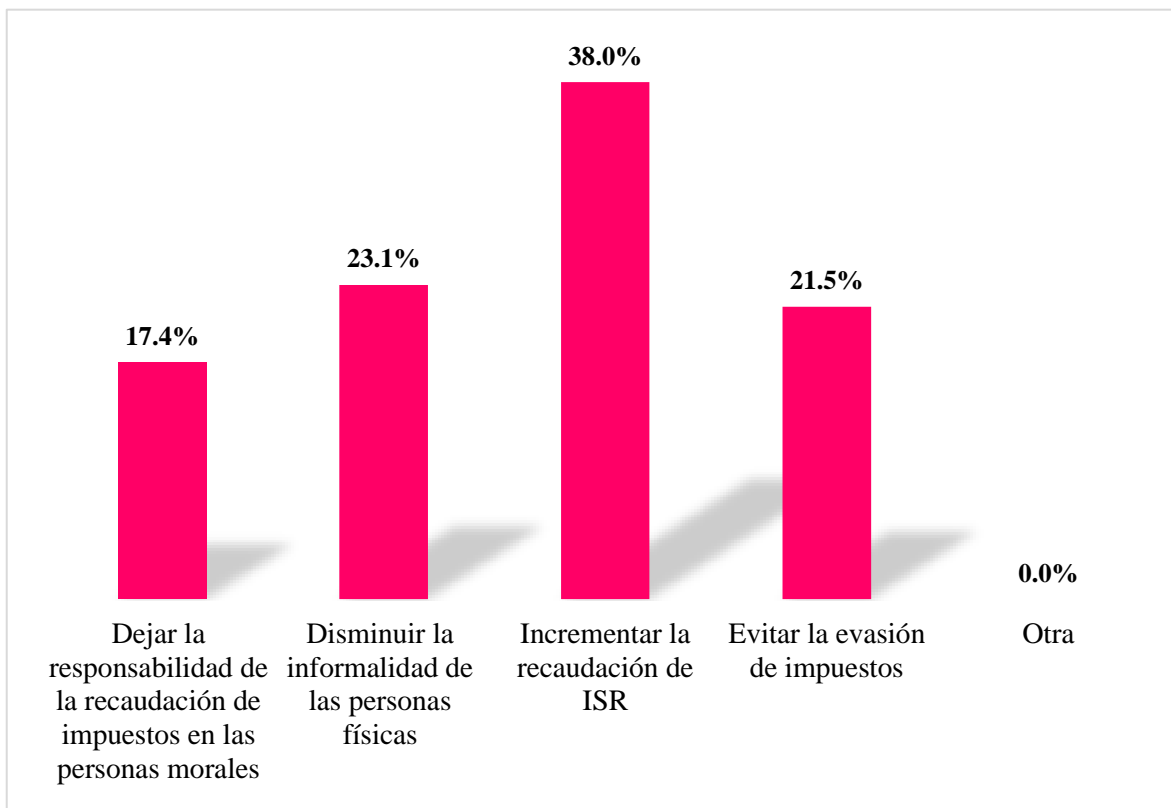
**FIGURA 32. ¿CONSIDERA QUE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PROVISIONAL O DEFINITIVO POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ES PROPORCIONAL CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CONTRIBUYENTE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?**



*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

Casi la totalidad de los encuestados coincide en que es poco o nada considerada la capacidad contributiva de los sujetos del régimen de plataformas tecnológicas al momento de la determinación del ISR a enterar, siendo esto incongruente con lo establecido en nuestra carta magna respecto al principio de proporcionalidad. De acuerdo con lo estudiado en este trabajo, la capacidad contributiva se mide antes del entero de los impuestos y después de cubrir sus necesidades, sin embargo, la retención del ISR es aplicada a los contribuyentes antes de calcular dicha capacidad.

**FIGURA 33. ¿DESDE SU PERSPECTIVA QUE SE BUSCA CON LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL RÉGIMEN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS?**



*Fuente: Elaboración propia 2022, Gabriela Guadalupe Hernández Juárez.*

La percepción general de los especialistas, que diario ven o conocen personas que tributan en este régimen de plataformas tecnológicas, es que con la implementación del mismo solo se busca incrementar la recaudación del impuesto sobre la renta, y no crear una conciencia tributaria que incremente la evasión de impuestos en los contribuyentes o regular estas actividades al disminuir la informalidad de las personas físicas, porque no se están tomando en cuenta los principios constitucionales de la contribución.

En conclusión, se puede percibir que en este régimen las capacidades económicas del contribuyente no fueron consideradas para la tributación, si no, solo se buscó un método para asegurar la recaudación.

## V. Conclusiones

Las plataformas tecnológicas vinieron a revolucionar la forma de realizar transacciones, la forma en la que adquirimos productos o la manera en la que solicitabas un servicio, no es la misma a la de hace 5 años, había incertidumbre en la sociedad sobre realizar pedidos de ropa o comida y que retiraran el dinero de tu cuenta bancaria, sin que te fueran a robar, ya sea monetariamente o que tu producto solicitado no llegara, algo que también influía en este cambio era que no todos contaban con medios electrónicos para poder pagar, ya que antes no todos contaban con una tarjeta de crédito o débito.

Poco a poco este estilo de vida se fue convirtiendo en algo cotidiano, un gran impulso que ocasiono la pandemia del coronavirus nos orilló a confiar más en la tecnología, para dejar de hacer actividades cotidianas como solicitar la lista del supermercado a través de una aplicación, o alimentos preparados.

Nos dimos cuenta de que se podía viajar sin tener que pagar un lujoso hotel, en donde si cancelabas la reservación te creaba un cargo en tu tarjeta, y que se podía rentar una casa o una habitación por 3 días, donde podías llevar tus alimentos y cocinarlos sin tener que pagar un monto extraordinario.

Estas actividades a la vista de la autoridad no estaban siendo reguladas, porque había transacciones económicas por el intercambio de productos y servicios sin que una parte de este ingreso llegara como el pago de una contribución.

En muchos países empezaron a regular el ingreso por plataformas desde años atrás, México, en materia del impuesto sobre la renta empezó a realizar retenciones en junio 2020.

Solicitando requisitos como la inscripción en el R.F.C. para que enteren sus impuestos, y de no hacerlo las empresas tiene la obligación de realizar la retención por un porcentaje mayor.

La autoridad dio dos opciones para el entero de los impuestos, es decir, pago definitivo y pago provisional, en donde la resolución Miscelánea Fiscal te dice cuál es el procedimiento para declarar el impuesto y te redirige a una guía de llenado en el portal del SAT.

La guía y el procedimiento mencionados en el párrafo anterior no cumpliría con el principio de legalidad al no estar establecidos en la ley, y peor aún que solo exista una guía para el pago definitivo y no esté la opción para el pago provisional ni una guía.

Una vez analizados y estudiados los principios constitucionales y la ley del ISR en donde se establece como se enterará el impuesto, se puede notar que la retención del ISR no mide la capacidad contributiva, porque directamente del ingreso se realiza una retención sin considerar deducciones y siguiendo con lo que dice el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cualquier contribución debe obedecer el principio constitucional de proporcionalidad.

Lo anterior se puede confirmar con el instrumento tipo encuesta que se realizó, a contadores públicos y especialistas en temas fiscales al responder que debería estar el principio de proporcionalidad en el régimen de plataformas en el cálculo del impuesto sobre la renta.

## **VI Recomendaciones**

Los legisladores tienen la facultad de reformar el régimen de plataformas tecnológicas para que se apegue a los principios constitucionales, es decir, que, garanticen lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establezca en la ley del impuesto sobre la renta cual será el procedimiento para el entero del impuesto, tanto pago definitivo como pago provisional y que no tenga que remitirnos a una resolución o a una guía establecida por el Sistema de Administración Tributaria.

De igual forma, se deben considerar las deducciones de los contribuyentes para que el entero de su impuesto sea de acuerdo con su capacidad económica y contributiva, respetando el principio de proporcionalidad.

Estas mejoras a la Ley incrementarían la recaudación por estas actividades, asimismo aumentaría el universo de contribuyentes y por ende habría una mayor recaudación en materia del impuesto sobre la renta.

## Referencias

(s.f.).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Tecnologías digitales para un nuevo futuro (LC/TS.2021/43)*. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46816/1/S2000961\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46816/1/S2000961_es.pdf)

Airbnb. (2019). Obtenido de <https://news.airbnb.com/ea/airbnb-y-el-coi-anuncian-una-importante-alianza-olimpica-a-nivel-mundial/>

Airbnb, I. (2021). *Airbnb, Inc.* Obtenido de <https://news.airbnb.com/es/about-us/#:~:text=Airbnb%20naci%C3%B3n%20en%202007%2C%20cuando,todos%20los%20pa%C3%ADses%20del%20mundo>

Amazon.com. (2022). *Amazon*. Obtenido de <https://www.amazon.com/>

Banco Mundial. (2021). *Suscripciones a banda ancha fija - Mexico*. Obtenido de <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.BBND?locations=MX>

Barrena, G. H. (2016). *El mínimo vital y los impuestos*. Cajica.

BIND ERP. (01 de 2020). *Miscelánea Fiscal: ¿qué es y qué implica para las pymes?* Obtenido de <https://blog.bind.com.mx/miscelanea-fiscal>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. .

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. (2019). *Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, LIEPS y CFF*. Obtenido de [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)

Castañares, I. (01 de abril de 2020). *Demanda de Rappi, Uber eats, y Didi Food crece pese a contingencia*. Obtenido de <https://elceo.com/tecnologia/demanda-de-rappi-uber-eats-y-didi-food-crece-pese-a-contingencia-por-covid-19/>

Centro Europeo de Empresas e Innovación de Alcoy-Valencia. (5 de abril de 2019). Obtenido de PENTAGROWTH: Las 5 palancas del crecimiento de tu proyecto en entornos digitales: <https://ceeialcoi.emprenemjunts.es/?op=8&n=18505>

CFF. (2022). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Chavez, A. (9 de octubre de 2020). *Marketing Ecommerce*. Obtenido de Historia de Uber: nacimiento, crecimiento... y crisis de la app que revolucionó la movilidad urbana: <https://marketing4ecommerce.net/historia-de-uber-como-se-creo/>

Circuito, T. C. (03 de enero de 2020). Seminario judicial de la federación. 199-204(primera parte). Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=29216&Clase=DetalleTesisEjecutorias#:~:text=El%20principio%20de%20equidad%20radica%20medularmente%20en%20la%20igualdad%20ante,gravables%2C%20deducciones%20permitidas%2C%20plazos%20de>

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2020). *LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*. MÉXICO: ISEF .

CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (08 de 12 de 2020). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Deloitte. (27 de 07 de 2017). *Regulación de Airbnb en la Ciudad de México*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articulos/regulacion-airbnb-en-mexico.html>

Deloitte. (5 de junio de 2021). *Reglas de Reporte para Operadores en Plataformas Digitales*. Obtenido de Flash fiscal 15/2021: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/tax/articulos/reglas-de-reporte-OCDE-para-plataformas-digitales.html>

Ediciones Fiscales ISEF, S. (2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ediciones Fiscales ISEF.

El economista. (30 de marzo de 2015). Río, Airbnb ofrecerá alojamiento en los Juegos Olímpicos de. *El economista*. Obtenido de

- <https://olympics.com/athlete365/es/financiacion/una-importante-colaboracion-entre-airbnb-y-el-coi-disenada-para-ayudarte/>
- El poder de las ideas*. (12 de septiembre de 2018). Obtenido de Uber nuevo logotipo 2018: elimina su isotipo y presenta su nuevo wordmark: <https://www.elpoderdelasideas.com/uber-nuevo-logotipo-2018/>
- Equipo Editorial de Konta. (septiembre de 2022). *konta.com*. Obtenido de [https://konta.com/blog/nuevo-regimen-de-plataformas-tecnologicas?utm\\_source=Web&utm\\_medium=Blog&utm\\_campaign=SEO&utm\\_content=Nuevo+R%C3%A9gimen+de+Plataformas+Tecnol%C3%B3gicas+2022+%7C+Konta#Subtitle-3](https://konta.com/blog/nuevo-regimen-de-plataformas-tecnologicas?utm_source=Web&utm_medium=Blog&utm_campaign=SEO&utm_content=Nuevo+R%C3%A9gimen+de+Plataformas+Tecnol%C3%B3gicas+2022+%7C+Konta#Subtitle-3)
- Ferrer, M. (marzo de 2018). *Presente y futuro de las plataformas*. Obtenido de [http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/41/publicaciones/4.-\\_presente\\_y\\_futuro\\_de\\_las\\_plataformas\\_digitales.pdf](http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/41/publicaciones/4.-_presente_y_futuro_de_las_plataformas_digitales.pdf)
- FISCALIA. (14 de Agosto de 2020). *¿Qué hacer si la plataforma digital me retiene el 36%?* Obtenido de <https://wbt.mx/2020/08/18/que-hacer-si-la-plataforma-digital-me-retiene-el-36/#:~:text=Puede%20pensarse%20que%20una%20soluci%C3%B3n,realizada%20a%20ese%20contribuyente%20en>
- Galindo, J. S. (09 de Noviembre de 2020). *La pandemia cambió el comercio electrónico para siempre*. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/opinion/La-pandemia-cambio-el-comercio-electronico-para-siempre-20201109-0057.html>
- García, E. (4 de enero de actualizado en 2023). *ADSLzone*. Obtenido de Amazon: cronología de un imperio: <https://www.adslzone.net/esenciales/amazon/historia-amazon/>
- García, J. S. (mayo-junio de 2016). *Las contribuciones como obligación*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32545857005.pdf>
- Genbeta.com. (11 de marzo de 2008). *Genbeta.com*. Obtenido de <https://www.genbeta.com/web/airbed-breakfast-compartiendo-hospedaje-con-grupos-de-personas-en-un-evento-concreto>

- Gerencie.com. (13 de junio de 2022). *Gerencie.com*. Obtenido de Principio de equidad tributaria: <https://www.gerencie.com/principio-de-equidad-tributaria.html>
- Granados, D. G. (s.f.). *El derecho como categoria tributaria y su sujecion al principio de reserva de ley*. Instituto de investigaciones juridicas de la Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- H. Congreso de la Unión. (2022). *Código Fiscal de la Federación*. Ediciones fiscales ISEF, S.A.
- Hinojosa, O. J. (2020). *AUREN*. Obtenido de Importancia de pagar impuestos: <https://auren.com/mx/blog/importancia-de-pagar-impuestos/#:~:text=Los%20impuestos%20son%20importantes%20porque,d,e%20buscar%20la%20igualdad%20de>
- K, B. R. (1976). CONTRIBUCION DE ADAM SMITH A LA CIENCIA FISCAL. En B. R. K, *PROBLEMAS DEL DESARROLLO* (pág. 31). MÉXICO.
- Larrota, S. V. (15 de 01 de 2020). *¿Cómo lograron regular plataformas como Uber en México?* Obtenido de <https://www.rcnradio.com/internacional/como-lograron-regular-plataformas-como-uber-en-maxico>
- MercadoLibre S.R.L. (2022). *vendedores.mercadolibre.com.mx*. Obtenido de <https://vendedores.mercadolibre.com.mx/>
- Muñoz, P. M. (2016). *SciElo*. Obtenido de EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA COMO PRINCIPIO JURÍDICO MATERIAL DE LA TRIBUTACIÓN: SU ELABORACIÓN DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL EN ESPAÑA: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122010000100011](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000100011)
- Nolasco, S. (15 de 12 de 2021). Cobro de 2% a plataformas digitales es inconstitucional . *El economista*.
- NUÑEZ MIÑANA, H. (2011). *Facultad de ciencias economicas*. Obtenido de Universidad Nacional de Cordoba: <https://fptgu.eco.catedras.unc.edu.ar/unidad-2/gasto-publico/clasificacion-del-gasto-publico/>

- Olympics.com. (s.f.). *UNA IMPORTANTE COLABORACIÓN ENTRE AIRBNB Y EL COI DISEÑADA PARA AYUDARTE*. Obtenido de <https://olympics.com/athlete365/es/financiacion/una-importante-colaboracion-entre-airbnb-y-el-coi-disenada-para-ayudarte/>
- Onofre, J. S. (28 de 03 de 2017). Amazon y mercado libre, frente a la ley en México. *El economista*. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Amazon-y-MercadoLibre-frente-a-la-Ley-en-Mexico-20170328-0078.html>
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (25 de Octubre de 2018). *OECD.org*. Obtenido de <https://www.oecd.org/daf/competition/plataformas-digitales-y-competencia-en-mexico-2018.htm>
- Parliament, E. (2015). *Challenges for Competition Policy in a Digitalised Economy*.
- Pérez, G. C. (s.f.). *PRINCIPIOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y ALCANCES DEL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA FISCAL*. Obtenido de [https://www.senado.gob.mx/comisiones/hacienda/docs/Magistrado\\_TFJFA/GCVP\\_Ensayo.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/hacienda/docs/Magistrado_TFJFA/GCVP_Ensayo.pdf)
- Pérez, G. C. (s.f.). *Senado de la republica*. Obtenido de [PRINCIPIOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y ALCANCES DEL CONTROL DE LA: https://www.senado.gob.mx/comisiones/hacienda/docs/Magistrado\\_TFJFA/GCVP\\_Ensayo.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/hacienda/docs/Magistrado_TFJFA/GCVP_Ensayo.pdf)
- Pérez, S. A. (03 de 12 de 2020). Inconstitucionalidad del Régimen de Plataformas Digitales para el RIF. *Consejero empresarial*.
- PuroMarketing. (20 de enero de 2022). *PuroMarketing*. Obtenido de <https://www.puromarketing.com/21/36008/para-2022-gasto-total-publicidad-provendra-dispositivos-moviles-especialmente-apps>
- Riquelme, R. (03 de febrero de 2022). *El economista*. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Comercio-electronico-en-Mexico-represento-11.3-de-las-ventas-minoristas-en-2021-20220203-0053.html>

- Saucedo, D. H. (2021). *Proporcionalidad Tributaria en México*. Obtenido de <https://www.unla.mx/blogunla/proporcionalidad-tributaria-en-mexico>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2021). <https://www.sat.gob.mx/empresas/declaraciones>. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/declaracion/41038/presenta-tu-declaracion-informativa>
- SHCP. (2006). *Clasificación económica del gasto público*. Obtenido de [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppenf/2006/temas/expo\\_motivos/em02.pdf](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppenf/2006/temas/expo_motivos/em02.pdf)
- SHCP. (2021). *Guía de llenado de la declaración de "ISR personas físicas plataformas tecnológicas"*. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/declaracion/87655/presenta-tu-declaracion-de-pagos->
- SHCP. (7 de noviembre de 2022). *Diario Oficial*. Obtenido de [http://omawww.sat.gob.mx/plataformastecnologicas/Paginas/PlataformasTecnologicas\\_ServiciosDigitales/documentos/Listado\\_de\\_Prestadores\\_de\\_Servicios\\_Digitales.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/plataformastecnologicas/Paginas/PlataformasTecnologicas_ServiciosDigitales/documentos/Listado_de_Prestadores_de_Servicios_Digitales.pdf)
- SHCP. (27 de diciembre de 2022). *RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27*. Obtenido de [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0)
- SHCP. (2023). *SAT*. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/tramites/16703/obten-tu-certificado-de-e.firma#>
- Suarez, K. (15 de 12 de 2021). Ciudad de México aprueba un impuesto del 2% a las aplicaciones de reparto de comida. *El país*.
- Tello, E. A. (s.f.). *acpm.com.mx*. Obtenido de <https://acpm.com.mx/principios-constitucionales-materia-fiscal/>
- Uber Eats for Merchants. (2023). Recuperado el 10 de enero de 2023, de <https://merchants.ubereats.com/gt/es/resources/learning-center/co-marketing-tools/>

- Uber Technologies, Inc. (2022). *www.uber.com*. Obtenido de <https://www.uber.com/mx/es/drive/requirements/documents/>
- Uber Technologies, Inc. (2022). *Uber.com*. Obtenido de <https://www.uber.com/mx/es/safety/>
- UDLAP. (s.f.). *Bibliotecas UDLAP*. Obtenido de Colecciones Digitales: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/ponce\\_y\\_e/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/ponce_y_e/capitulo3.pdf)
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2017). *Reglamento provisional Político del Imperio Mexicano*. Obtenido de <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2019/02/Reglamento-poli%CC%81tico-del-Gobierno-del-Imperio-Mexicano-1822.pdf>
- Vizcaino, L. A. (s.f.). *Principios constitucionales en materia fiscal*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/13/pr/pr9.pdf>